



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

- Decreto por el que se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Jurica Cañada (Presa del Cajón), Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente. **3180**
- Decreto por el que se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Carretera La Griega, Fraccionamiento Milenio III, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente. **3182**
- Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a celebrar Contrato de Comodato con la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C." **3184**

PODER EJECUTIVO

- Reglamento de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro. **3187**
- Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín". **3199**
- Decreto que declara la reversión a favor del Sr. Guillermo González Contreras, de la superficie de 2,167.00 m2, correspondientes al inmueble con clave catastral No. 140100117083077, identificado como predio 77, manzana 83, sección 17, ubicado en la Avenida 2, sin número, Colonia Lomas de Casa Blanca, Qro. **3203**

GOBIERNO MUNICIPAL

- Acuerdo relativo a la autorización provisional para la venta de lotes de la fase 5, del Fraccionamiento El Vergel, Delegación Epigmenio González. **3204**
- Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura del Fraccionamiento La Solana II, Delegación Santa Rosa Jáuregui. **3207**
- Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de las fases 6 y 7 del Fraccionamiento El Vergel, Delegación Epigmenio González. **3211**
- Acuerdo relativo a la relotificación en dos secciones (1 y 2) de la Fase B de la Etapa V y reconocimiento de causahabencia del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González. **3214**
- Acuerdo que aprueba el cambio del término Fraccionamiento por el de Desarrollo Condominal, así como la modificación del término en los acuerdos de actas números 42 y 87, del Desarrollo Condominal denominado Vergel de la Peña, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3218**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

3222

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación, la "INICIATIVA DE DECRETO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN JURICA CAÑADA (PRESA DEL CAJÓN) DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI"

Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: "No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura"

Que de acuerdo a lo anterior, la Comisión Dictaminadora examinó los antecedentes que el Ayuntamiento de Querétaro refiere en la iniciativa presentada, resultando lo siguiente:

a) En sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de julio del 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, cuya finalidad es formar un patrimonio autónomo y capaz de dar transparencia a la aplicación del mismo, para la recuperación, mejoramiento, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como promover acciones para el ordenamiento ecológico territorial del Municipio de Querétaro. Dicho acuerdo fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del

Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 31 de agosto de 2001, y en la Gaceta Municipal de fecha 23 de octubre de 2001.

b) Con fecha 11 de marzo de 2003, la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro, recibió un escrito signado por el Director General del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, mediante el cual solicitó la donación del predio municipal identificado como: Jurica Cañada (Presa del Cajón), ubicado en la delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 63,506.99 m², con clave catastral No. 140104201001060.

c) Con fecha 14 de abril del 2003, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el dictamen técnico 043/03, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente: "...De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui el predio solicitado se encuentra ubicado en una zona de Protección Ecológica de Conservación y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos y destinos del mismo Plan, no es compatible con espacios de esparcimiento de la ciudadanía entre otros, dado que no es compatible ningún tipo de construcción en el predio... Se considera viable la donación del predio objeto del dictamen, debiéndose realizar lo siguiente: a) El Fideicomiso debe presentar el Programa de Manejo del área de reserva. b) Asignar el destino de Protección Ecológica de Usos Múltiples..."

d) Una vez realizado el estudio y análisis de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, los regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, acordaron precedente donar a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente el predio referido en el inciso b, con el objeto de impulsar la recuperación, mejoramiento, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, a través de los fines propios del Fideicomiso.

e) Al predio que se pretende donar se le asignó el destino de Protección Ecológica de Usos Múltiples.

f) De conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en fecha 15 de mayo de 2003, en sesión ordinaria de cabildo, se aprobó el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en Jurica Cañada (Presa del Cajón), Delegación Santa Rosa Jáuregui, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

Que el Municipio de Querétaro, es el legítimo propietario del bien inmueble identificado como: Jurica Cañada (Presa del Cajón), ubicado en la delegación Santa Rosa Jáuregui, con una superficie de 63,506.99 m2, con clave catastral No. 140104201001060, y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 56.676 mts. Con presa El Cajón.
 AL SURESTE: 30.371, 142.135 Y 97.495 mts. En línea quebrada con Ejido Jurica.
 AL ESTE: 1.196, 5.287, 3.911, 18.239, 14.246, 55.339, 11.806, 74.155, 103.432, 94.541, 50.00, 100.00, y 95.00 mts. Con Fraccionamiento Jurica Cañada.
 AL OESTE: 779.574 mts. Con Fraccionamiento Balcones de Juriquilla, sección Jurica Santa María.

Lo anterior, acreditado mediante copia certificada de la escritura pública número 12,160 de fecha 30 de septiembre de 1996, pasada ante la fe del notario público de la notaría número 20 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en el folio real número 52110/1, de fecha 20 de junio de 1997.

Que los objetivos y prioridades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, es conservar y aprovechar los recursos naturales y promover acciones para la adquisición de predios que serán destinados a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o la promoción de procesos expropiatorios.

Que visto lo anterior y considerando que con la autorización solicitada se coadyuvará a emprender acciones conjuntas, que promuevan e impulsen la conservación y mejoramiento del medio ambiente, esta Representación Popular con la finalidad de preservar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, ha considerado de beneficio social la autorización solicitada.

Que una vez autorizada la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Jurica Cañada (Presa del Cajón), delegación Santa Rosa Jáuregui, se deberá cumplir con

los acuerdos previos a la Iniciativa objeto de este Decreto y utilizar el bien desincorporado para celebrar la donación que refiere dicha iniciativa y generar el beneficio social planteado, dejando estipulado en el convenio de donación, que en caso de que el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituido, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio de Querétaro.

En razón de lo expuesto, esta LIII Legislatura expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO UBICADO EN JURICA CAÑADA (PRESA DEL CAJÓN), DELEGACIÓN SANTA ROSA JÁUREGUI, PARA SER DONADO A FAVOR DEL FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en Jurica Cañada (Presa del Cajón), delegación Santa Rosa Jáuregui, de acuerdo a la ubicación, medidas y colindancias descritas en el considerando respectivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el contrato de donación que refiere la iniciativa objeto de este Decreto y generar el beneficio social planteado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E
 LIII LEGISLATURA DEL ESTADO
 DE QUERÉTARO
 MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro,

ubicado en Jurica Cañada (Presa del Cajón), Delegación Santa Rosa Jáuregui, para ser donado a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERÉTARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, presentó ante la LIII Legislatura del Estado, para su aprobación, la “INICIATIVA DE DECRETO PARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD MUNICIPAL, UBICADO EN CARRETERA LA GRIEGA, FRACCIONAMIENTO MILENIO III”

Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80 y 100 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aplicables al caso.

Que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal establece: “No podrán enajenarse los bienes

de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”

Que de acuerdo a lo anterior, la Comisión Dictaminadora analizó los antecedentes que el Ayuntamiento de Querétaro refiere en la iniciativa presentada, resultando lo siguiente:

a) En sesión ordinaria de cabildo de fecha 24 de julio del 2001, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo a la Constitución del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, cuya finalidad es formar un patrimonio autónomo y capaz de dar transparencia a la aplicación del mismo, para la recuperación, mejoramiento, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como promover acciones para el ordenamiento ecológico territorial del Municipio de Querétaro. Dicho acuerdo fue publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, de fecha 31 de agosto de 2001, y en la Gaceta Municipal de fecha 23 de octubre de 2001.

b) Con fecha 11 de marzo de 2003, la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro, recibió un escrito signado por el Ing. Roberto F. Ramos Castro, Director General del Fideicomiso Queretano

para la Conservación del Medio Ambiente, mediante el cual solicitó la donación del predio municipal identificado como: Laderas en Milenio III, ubicado en Carretera a la Griega y Sendero de las Cascadas, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 11,062.00 m2, con clave catastral No. 14 01 001 16 056 001

c) Con fecha 14 de abril del 2003, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el Dictamen Técnico 043/03, emitido por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente: "...De acuerdo al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, el predio solicitado se encuentra ubicado en una zona destinada a Equipamiento Educativo, sin embargo actualmente el predio cuenta con un tanque de agua, es decir, el uso actual es de Equipamiento para Infraestructura; y de acuerdo a la tabla de normatividad de usos y destinos del mismo Plan, el uso de Equipamiento para la Infraestructura es condicionado con respecto al de Equipamiento Educativo; mientras que lo solicitado por el Fideicomiso, no es compatible con el Equipamiento para Infraestructura; por otra parte, de acuerdo a la misma tabla de normatividad, el uso de Equipamiento Educativo es compatible condicionado, con respecto a lo solicitado por el Fideicomiso en relación de los espacios de esparcimiento para la ciudadanía, es decir, requiere de aglún estudio particular para su autorización".

d) Una vez realizado el estudio y análisis de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, los regidores integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, consideraron viable la donación del predio para impulsar la recuperación, mejoramiento, conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, a través de los fines propios del Fideicomiso.

e) Al predio que se pretende donar se le asignó el destino de Protección Ecológica de Usos Múltiples.

f) De conformidad al artículo 80 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, quedó acreditado que en fecha 15 de mayo de 2003, en sesión ordinaria de cabildo, se aprobó por unanimidad el Acuerdo relativo a la donación de un predio propiedad municipal ubicado en la Carretera a la Griega, Fraccionamiento Milenio III, delegación Villa Cayetano Rubio, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente.

Que el Municipio de Querétaro, es el legítimo propietario del bien inmueble que se pretende donar y que se identifica como "Laderas en Milenio III, ubicado en Carretera a la Griega y Sendero de las Cascadas, fraccionamiento Milenio III, delegación Villa Cayetano Rubio, con una superficie de 11,062.00 m2, con clave catastral No. 14 01 001 16 056 001", con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE:	159.53 mts., con zona federal que colinda con Carretera a la Griega
AL SURESTE:	67.10 mts., con área verde del Fraccionamiento Milenio III
AL SUROESTE:	161.43 mts., con lotes 22 al 29 de la manzana IX y lotes I y II de la manzana IXI
AL NOROESTE:	22.67, 15.80, 22.20, 16.00, y 29.00 mts., con lotes XXI y XIV de la manzana VIII de la manzana IX y con parte de la calle Sendero de las Cascadas.

Lo anterior, acreditado mediante copia certificada de la escritura pública número 17,589 de fecha 8 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, notario público titular de la Notaría número 4 de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, en el folio real número 39433/1, de fecha 26 de septiembre de 1996.

Que los objetivos y prioridades del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, es conservar y aprovechar los recursos naturales y promover acciones para la adquisición de predios que serán destinados a la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales a través de la compra directa o la promoción de procesos expropiatorios.

Que visto lo anterior y considerando que con la autorización solicitada se coadyuvará a emprender acciones conjuntas, que promuevan e impulsen la conservación y mejoramiento del medio ambiente, esta Representación Popular con la finalidad de preservar el equilibrio ecológico y protección al ambiente, ha considerado de beneficio social la autorización solicitada.

Que una vez autorizada la desincorporación del predio propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Carretera a la Griega, fraccionamiento Milenio II, se deberá cumplir con los acuerdos previos a la Iniciativa objeto de este Decreto y utilizar el bien desincorporado para celebrar la donación que refiere dicha iniciativa y generar el beneficio social planteado, dejando estipulado en el convenio

de donación, que en caso de que el Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, desaparezca o cambie el fin para el cual fue constituido, el predio donado no podrá ser vendido, transferido, ni fusionarse, por lo que el inmueble pasará a formar parte del patrimonio del Municipio de Querétaro.

En razón de lo expuesto, esta Legislatura expide el presente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, UBICADO EN CARRETERA LA GRIEGA, FRACCIONAMIENTO MILENIO III, PARA SER DONADO A FAVOR DEL FIDEICOMISO QUERETANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Querétaro, para desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en Carretera a la Griega, fraccionamiento Milenio III, de acuerdo a la ubicación, medidas y colindancias descritas en el considerando respectivo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien desincorporado deberá utilizarse para celebrar el contrato de donación que refiere la iniciativa objeto de este Decreto y generar el beneficio social planteado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

**A T E N T A M E N T E
LIII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza la desincorporación de un bien inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en carretera La Griega, Fraccionamiento Milenio III, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente, en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que el Ayuntamiento de Querétaro, por conducto de su Secretario, presentó ante la LIII Legislatura del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que

se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a celebrar contrato de comodato con la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C."

Que para determinar la viabilidad legal de la iniciativa en comento y en consecuencia la autorización solicitada, la Comisión de Hacienda de esta LIII Legislatura entró al estudio y análisis de los extremos señalados en los artículos 80 fracción VI y 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que es importante generar espacios deportivos que ofrezcan un mayor número de actividades recreativas y de calidad, que fomenten dentro de la población el deporte.

Que la Secretaría del Ayuntamiento de Querétaro, recibió escrito de fecha 1 de agosto de 2002, signado por el Arq. José Luis Barba Reyes, solicitando en comodato por un mínimo de treinta años, un terreno de aproximadamente 5 hectáreas ubicado en Juriquilla, en el que se pretende construir las instalaciones del Club, una escuela de fútbol y las canchas de entrenamiento para los equipos del Club.

Que la legal constitución de la asociación civil "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C.", se encuentra debidamente acreditada mediante escritura pública 13,150 de fecha 26 de diciembre de 2000, levantada ante la fe del licenciado Juan Lomelí García, notario público número 6 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Que asimismo, la representación legal del presidente de la Asociación citada, se acredita mediante escritura pública 13,712, de fecha 14 de mayo de 2001, pasada ante la fe del licenciado Juan Lomelí García, notario público número 6 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Que el Ayuntamiento de Querétaro, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 24 de octubre de 2002, aprobó por mayoría calificada, la autorización para otorgar en comodato a favor de la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C.", de los predios propiedad del Municipio de Querétaro, descritos enseguida.

Que los predios que el Ayuntamiento propone para otorgar en comodato a la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C." son los siguientes:

- a. Predio ubicado en Circuito Universidad, Juriquilla, delegación Santa Rosa Jáuregui, perteneciente a la fracción conocida como "Jurica Real Convento", con una superficie de 24,554.41 m², identificado como B-2, que mide y linda:

Al norte: En 250.16 m con B-3
 Al sur: En 205.54 m con B-1
 Al este: En 116.64 m con B-1
 Al oeste: En 107.77 m con Circuito Universidad de por medio.

- b. Predio ubicado en Circuito Universidad, Juriquilla, delegación Santa Rosa Jáuregui, perteneciente a la fracción conocida como "Jurica Real Convento", con una superficie de 18,141.71 m², identificado como B-3 que mide y linda:

Al norte: En 205.60 m con el resto de predio conocido como B-4
 Al sur: En 250.16 m con B-2
 Al oeste: En 65.34 m con calle Circuito Universidad de por medio
 Al este: En 98.55 m y 4.52 m con pequeños propietarios.

Que de las documentales que constan en el expediente técnico, se desprende que los predios que se proponen se otorguen en comodato y descritos anteriormente, son propiedad del municipio de Querétaro, según se acredita mediante las escrituras públicas números 12,103 y 12,160 pasadas ante la fe del licenciado Santos Jesús Martínez Resendiz, notario público titular de la Notaría 20 de este partido judicial, e inscrita bajo los folios reales 52075/1 y 52110/1 de fecha 27 y 30 de junio de 1997, respectivamente.

Visto lo anterior, queda acreditado que el H. Ayuntamiento de Querétaro dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En razón de lo expuesto, esta Legislatura expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO A CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA "PROMOTORA MEXICANA DEL DEPORTE Y LA CULTURA, A.C."

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro celebrar contrato de comodato

con la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C." por un término de veinte años, respecto de los predios descritos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Dicha autorización deberá ceñirse a los puntos del Convenio de Cooperación Deportiva y Social celebrado con la comodataria, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Querétaro de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2002 dos mil dos.

Artículo tercero.- De conformidad con el acuerdo mencionado en el artículo que antecede, las partes se obligarán a lo siguiente:

a) El comodato comprenderá las instalaciones que edifique la comodataria, las cuales corresponderán en propiedad al municipio.

b) La Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C., otorgará becas que incluirán atención médica, a un mínimo del 10% de los niños que asistan a su escuela, beneficiando a aquellos de escasos recursos económicos que residan en el Municipio de Querétaro.

La selección de los becarios estará a cargo de una comisión integrada por un representante de la "Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C.", un representante de la Asociación Comunitarias Unidas de Querétaro, A.C. y un representante de la Dirección del Deporte Municipal de Querétaro.

c) La Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura, A.C., otorgará a la Asociación de Fútbol del Estado de Querétaro, A.C., apoyo en los términos del convenio de colaboración que ambas partes celebren a efecto de promover el fútbol amateur y para impulsar a los jóvenes y futbolistas queretanos en los equipos profesionales propiedad de la Promotora. Este convenio será firmado con el aval de la Dirección del Deporte Municipal del Municipio de Querétaro, el cual deberá ser suscrito en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

d) El plazo de vigencia del contrato se tendrá por vencido anticipadamente cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

d.1.- Cambio de plaza del equipo de fútbol Querétaro, S.C., si el equipo desciende a la división inferior y la comodataria continua cumpliendo sus obligaciones, el contrato subsistirá.

d.2.- Incumplimiento de la obligación de conceder las becas a que se refiere el inciso b) que antecede.

d.3.- Cambio de propietario del equipo de fútbol Querétaro, S.C., sin conocimiento y aceptación del Ayuntamiento.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

A T E N T A M E N T E LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

**DIP. MARCO ANTONIO ROJAS VALLADARES
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**DIP. J. GUADALUPE COSME ROSILLO GARFIAS
SEGUNDO SECRETARIO SUPLENTE
EN FUNCIONES**

Rúbrica

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Querétaro a celebrar Contrato de Comodato con la Promotora Mexicana del Deporte y la Cultura A.C., en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los catorce días del mes de agosto del año dos mil tres, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, señala que es necesario conjuntar esfuerzos, sumar voluntades entre sociedad y Gobierno en la definición y aplicación de estrategias, proyectos y acciones de fondo, que permitan una real consolidación del estado de derecho. Para lograrlo, es imprescindible fortalecer el marco jurídico, que posibilite, además, la consolidación de la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, como lo representa el presente documento.

De igual forma, establece como uno de los principales compromisos de la actual Administración, contar con un Gobierno eficaz, cercano y de puertas abiertas, a partir de la integración de una estructura gubernamental, que asegure la atención oportuna y eficiente a los requerimientos de los ciudadanos y de la elaboración de un sistema de información a nivel estatal que integre los datos económicos, políticos, sociales y gubernamentales de fácil acceso a todos los sectores, lo que se ha venido reforzando a través de las Unidades de Información Gubernamental creadas por la ley de la materia.

La H. Legislatura del Estado expidió la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de septiembre del 2002.

La citada ley tiene por objeto, garantizar el acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Poderes, Dependencias, Entidades Gubernamentales y aquellas consideradas como de Interés Público del Estado de Querétaro. Sin embargo, es necesario pormenorizar las disposiciones que en ella se establecen, a través de la creación de su Reglamento.

Sin alterar la facultad reglamentaria que la propia Constitución local me otorga, he tenido a bien escuchar la opinión de la Comisión Estatal de Información Gubernamental para la creación de este Reglamento, con el cual, entre otros propósitos, se garantiza una mejor operatividad en la aplicación de la Ley de la materia y que la población cuente con un documento ágil y sencillo, que le permita de una manera plena y acorde a las nuevas necesidades, acceder a la información pública.

En este instrumento se prevé que el acceso a la información pública se otorgue siempre y cuando tal información no pueda obtenerse en las propias oficinas de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, por no contar con los servicios de atención al público.

El Reglamento, obliga a las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, a disponer de un espacio físico, para que la población acuda a solicitar la información pública de su interés, contar con un medio idóneo para la publicación y actualización de la información, y destinar recursos humanos para la atención al público.

Conforme al objeto de la Ley, en el que destacan los valores de transparencia y participación ciudadana, se faculta expresamente al solicitante a informar a la Comisión la falta de actualización ya sea de su sitio en internet o de cualquier otro medio por el que se deba publicar la información por parte de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público.

Precisa además, el tiempo y la forma en que la información reservada deberá estar organizada y archivada en las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, y que esto sea a través de un rubro temático y claves de identificación determinadas.

En virtud de que la Ley alude a la información reservada en forma genérica, en el presente instrumento se detallan, en forma enunciativa, más no limitativa, algunos de los supuestos que se podrían ajustar a tal hipótesis, respetándose el criterio establecido por la Ley de que la clasificación de reservada sea determinada de común acuerdo entre la

Comisión y los Titulares de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público.

Atendiendo a que la Ley alude genéricamente a la manera en que la información reservada deja de serlo, en este instrumento se le concede a las Unidades de Información Gubernamental la facultad para que desclasifique la información, en los casos siguientes: cuando se cumpla el período de reserva o desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación bajo su responsabilidad.

Se establece que en el caso de que la consulta de la información sólo pueda realizarse en la Entidad Gubernamental y de Interés Público, el titular de ésta a través de la Unidad de Información Gubernamental, señalará día, hora, y duración de la consulta.

A través de este instrumento se obliga a las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a presentar a la Comisión, en el término de diez días hábiles, su propuesta de clasificación de información reservada ya sea con motivo de una solicitud planteada o cuando al generar dicha información se percate que por las propias características de la misma reúne la calidad de reservada.

En este documento se ratifica la voluntad del legislador para que el solicitante acuda a consultar la información cuando ésta sólo se pueda realizar en la Entidad Gubernamental y de Interés Público, constrictiéndola, previa notificación al interesado, a determinar día, hora y duración de la consulta a través de la Unidad de Información Gubernamental

Asimismo, para evitar dilación en las respuestas a las solicitudes de información, se prevé que la Comisión tenga facultades para emitir lineamientos generales en caso de la existencia de planteamientos iguales entratándose de información reservada, caso en el cual y sin necesidad de la propuesta de clasificación, se entenderá como información reservada, siendo obligatorio para todas las Entidades Gubernamentales y de Interés Público.

Por lo anterior, expido el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro. El cumplimiento de sus disposiciones es de carácter obligatorio para las Entidades Gubernamentales y aquellas consideradas de Interés Público por dicha ley, así como para las Unidades de Información Gubernamental, la Comisión Estatal de Información Gubernamental y los solicitantes.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: la Comisión Estatal de Información Gubernamental. (CEIG);
- II. Comisionados: los Comisionados de la CEIG;
- III. Criterios: las opiniones, propuestas, sugerencias, comentarios y otros actos no vinculatorios que emita la comisión;
- IV. Desclasificación: el acto por el cual se determina que la información clasificada como reservada, por las entidades gubernamentales, de interés público y la Comisión pierde el carácter de reservada y se pone a disposición del público;
- V. Entidades Gubernamentales y de Interés Público: las contempladas por el artículo 3, fracción IV y V de la Ley;
- VI. Ley: la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental;
- VII. Lineamientos: los actos administrativos de carácter general expedidos por el pleno de la comisión y de observancia obligatoria;
- VIII. Presidente: el Comisionado Presidente de la CEIG;
- IX. Publicación: la reproducción en medios electrónicos o impresos de información contenida en documentos para su conocimiento público;
- X. Reglamento: este ordenamiento jurídico;
- XI. Solicitante: persona que acude a las Unidades de Información Gubernamental pidiendo información; y

- XII. Unidades de Información Gubernamental: Son las Unidades Administrativas de Información, oficinas de información y enlace dependientes de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública, entre otras cosas.

Cuando la Ley y el presente Reglamento señalen que las Entidades Gubernamentales y de Interés Público puedan hacer uso de medios electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas disposiciones, se entenderá que esta facultad incluye el uso de medios impresos, si así lo promueven los solicitantes. Para esos efectos, las Entidades Gubernamentales y de Interés Público observarán cuando así se apruebe, lo que dispone el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 3. Los trámites de obtención de información que tenga que ver con oficinas que cuenten con registros públicos o de acceso al público, deberá realizarse directamente ante las mismas por el interesado, salvo que se trate de información que no se pueda obtener a través de estos conductos.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Artículo 4. La Comisión establecerá lineamientos y criterios a las Entidades Gubernamentales y de Interés Público respecto del artículo 7 de la Ley, quienes de acuerdo con su capacidad presupuestaria podrán publicar y actualizar la información.

Artículo 5. Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, de conformidad con su capacidad presupuestaria podrán poner a disposición del público la información a que se refiere el artículo 7 de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La información podrá estar contenida en un sitio de internet de acceso público y general, visible desde el portal principal de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, debiéndose indicar claramente la fecha de la última actualización;
- II. La información deberá ser accesible y clara, de tal forma que facilite su uso y comprensión a los solicitantes; y
- III. En el caso de que se cuente con sitio de internet, éste deberá contener las direcciones

electrónicas y domicilios postales y números telefónicos de la Unidad de Información Gubernamental, así como el nombre, puesto y dirección electrónica del responsable del sitio mencionado.

Artículo 6. Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, contarán con un espacio físico, así como personal asignado para dar atención y asistencia al público, tramitar las solicitudes de información pública y resolver lo conducente. En este mismo espacio, podrán existir equipos de cómputo disponibles para que los solicitantes puedan consultar la información que se encuentre publicada en el sitio de internet de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, así como para obtener las impresiones necesarias, previo pago de derechos.

Artículo 7. La información señalada en el artículo 7 de la Ley, que se encuentre publicada por las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a través de internet o cualquier otro medio, deberá actualizarse por lo menos una vez al año, excepto lo que señalan los artículos 8, 9 y 10 del presente reglamento.

Los particulares podrán informar a la Comisión la falta de actualización de la información, ya sea de un sitio de internet o de cualquier otro medio por el que se haya publicado la información. La Comisión tomará las medidas necesarias para asegurar que la información esté actualizada de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 8. La información a que se refieren las fracciones I, IX y XIV del artículo 7 de la Ley, deberán ser actualizadas en un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su autorización o en su caso modificación.

Artículo 9. El directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 7 de la Ley, incluirá el nombre, cargo, número de teléfono y domicilio oficial. Además, fax y dirección de correo electrónico, en caso de que se cuente con ellos.

Artículo 10. En lo relativo a la información sobre las remuneraciones por puesto de los servidores públicos a que se refiere la fracción VII del artículo 7 de la Ley, **las** Entidades Gubernamentales y de Interés Públicos a través de las Unidades de Información Gubernamental, deberán proporcionarla de manera precisa a petición expresa, así como las prestaciones correspondientes por cada puesto

de su estructura orgánica del personal de base, confianza y del contratado por honorarios. Asimismo, las Entidades Gubernamentales y de Interés Público deberán publicar el número total del personal mencionado y los tabuladores que indiquen los salarios mínimos y máximos de cada puesto.

Artículo 11. Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, a través de sus Unidades de Información Gubernamental, harán pública la información relativa a sus Ingresos y Egresos, así como sobre su ejercicio.

Artículo 12. Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a través de las Unidades de Información Gubernamental, deberán publicar los resultados de las auditorías de estados financieros al ejercicio presupuestal que hubieren efectuado y concluido, así como el dictamen de las auditorías externas.

Esta información deberá estar disponible en medios electrónicos o impresos que consideren las Unidades de Información Gubernamental, debiendo actualizarse dentro de los tres meses siguientes a que concluyan las auditorías o se reciba el dictamen de las auditorías externas.

Los resultados de las auditorías no deberán referirse, para efectos de su publicidad, a información que pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación, que se relacionen con presuntas responsabilidades administrativas, y en general, a aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y este Reglamento.

Artículo 13. Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, a través de sus Unidades de Información Gubernamental deberán publicar en los medios electrónicos o impresos que consideren, dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año, según corresponda, la información relativa a concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que otorguen, en los formatos que para este efecto autorice la Comisión, los que deberán señalar, además de los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley, la Unidad Administrativa que los otorga, vigila o administra.

Artículo 14. Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público deberán publicar y actualizar en los medios electrónicos o impresos que consideren, dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de enero y junio de cada año, la información relativa a los contratos que hayan celebrado en

materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y los servicios relacionadas con éstas, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 10 de la ley. Lo anterior, sin perjuicio de que los solicitantes puedan solicitar en cualquier momento, ante las Unidades de Información Gubernamental los resultados que se establecen en el artículo 8 de la ley.

Artículo 15. Las Unidades de Información Gubernamental deberán realizar y remitir a la Comisión, dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, un informe estadístico que contenga las solicitudes de información recibidas.

CAPÍTULO III PUBLICACIÓN DE REUNIONES DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 16. El Poder Legislativo deberá publicar la agenda a desahogar, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan discutir o aprobar por las Comisiones de Dictamen, Comisión Permanente y el Pleno de la Legislatura. Dicha publicación se realizará en medios electrónicos o impresos que deberán ser colocados en lugar público y visible dentro de los recintos del propio Poder Legislativo.

Una vez concluida cada sesión y dentro de las veinticuatro horas, deberá publicarse por los medios señalados en el párrafo anterior, el resultado de cada asunto y la votación nominal, indicando el sentido de la resolución.

CAPÍTULO IV CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 17. La Comisión, en coordinación con las Entidades Gubernamentales y de Interés Público establecerán la clasificación y desclasificación de la información reservada, y sus acuerdos serán obligatorios para todos los sujetos de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 18. La clasificación de la información contenida en los documentos será responsabilidad tanto de los titulares de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público como de la Comisión.

Artículo 19. Los titulares de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a través de las Unidades de Información Gubernamental, propondrán a la Comisión la clasificación de la información reservada, contenida en cualquier docu-

mento, siempre que se encuentre en alguna de las hipótesis que establecen la Ley y el presente reglamento, en el momento en que:

- I. La generen, administren o conserven; y
- II. Cuando se reciba una solicitud cuya información no haya sido clasificada previamente.

Todo documento clasificado se integrará a un índice de información de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, conforme a los lineamientos que expida la Comisión. Los índices serán enviados a la Unidad de Información Gubernamental que corresponda para que proceda a su publicación en los términos que dispone el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V CATALOGACIÓN, CONSERVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 20. La Comisión expedirá, en coordinación con las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a través de las Unidades de Información Gubernamental, los lineamientos para la catalogación y conservación de los documentos que contengan información reservada, así como para la organización de sus archivos, los cuales deberán apegarse a lo establecido en la Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción Administrativa en el Estado de Querétaro.

La Comisión deberá expedir lineamientos especiales para aquellas Unidades de Información Gubernamental que así lo soliciten, en virtud de las características de la información y naturaleza de la entidad.

Artículo 21. Las Unidades de Información Gubernamental elaborarán un programa para facilitar la obtención de la información que se actualizará anualmente, debiendo incluir las medidas necesarias para la organización de los archivos.

Artículo 22. Los titulares de las Unidades de Información Gubernamental, utilizarán un formato de identificación de la información con las siguientes definiciones y claves:

I. **Rubro temático:** Materia o asunto general o específico sobre el que va a versar la información reservada.

II. **Clave de identificación:** Se refiere a la clave alfa-numérica o alfabética de identificación de rubros temáticos que los titulares de las unidades de Información utilizarán en cada caso concreto y que serán las siguientes:

INF-R-01	= Reservado temporal por un año;
INF-R-02	= Reservado temporal por dos años;
INF-R-03	= Reservado temporal por tres años;
INF-R-04	= Reservado temporal por cuatro años;
INF-R-05	= Reservado temporal por cinco años;
INF-R-06	= Reservado temporal por seis años;
INF-R-07	= Reservado temporal por siete años;
INF-R-08	= Reservado temporal por ocho años;
INF-R-09	= Reservado temporal por nueve años;
INF-R-10	= Reservado temporal por diez años;
INF-R-11	= Reservado temporal por once años; y
INF-R-12	= Reservado temporal por doce años; y
R.E.E.	= Reservado por evento, ya sea en trámite o en proceso deliberativo.

III. **Fundamento Legal:** Ley, número de artículo, fracción, inciso o párrafo aplicable al caso concreto.

IV. **Observaciones y Sugerencias:** Aclaraciones, consultas y comentarios con relación a la identificación de un rubro temático.

V. **Nombre de la entidad gubernamental o de interés público y titular:** Se refiere a los contemplados en el artículo 3, fracciones IV y V de la Ley, y al responsable o encargado de ellas.

VI. **Nombre del responsable de la Unidad de Información Gubernamental:** Se refiere al contemplado en el artículo 3, fracción XI de la Ley.

VII. **Identificación del Acuerdo, fecha y número del oficio expedido por la Comisión en el que se acordó dicha reserva.**

VIII. **Fecha de vencimiento de la reserva.**

CAPÍTULO VI INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 23. Para la propuesta de información reservada que contempla el artículo 19 frac-

ción I del presente ordenamiento, los titulares de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, a través de las Unidades de Información Gubernamental deberán formularla, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de que la información haya sido generada, o cuando se reciba una solicitud cuya información no haya sido calificada previamente.

Artículo 24. La propuesta a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante escrito que reúna los requisitos señalados en el artículo 13 de la Ley, fundando y motivando su petición, en función del daño mayor que el interés público que pueda causar su divulgación.

Artículo 25. La Comisión y las Entidades Gubernamentales y de Interés Públicos a través de la Unidad de Información Gubernamental, deberán acordar la clasificación en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de recibida la propuesta.

En el caso de no existir acuerdo en el plazo señalado en el párrafo anterior, no se entregará la información, hasta en tanto se acuerde lo conducente, sin responsabilidad para las Entidades Gubernamentales y de Interés Públicos y las Unidades de Información Gubernamental.

Artículo 26. En los casos en que se presenten planteamientos iguales para la clasificación de información reservada, la Comisión dictará lineamientos generales, los que una vez publicados por ésta, serán obligatorios para los servidores públicos de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, y para este supuesto sin necesidad de que los titulares de éstas tengan que proponer a la Comisión la clasificación de la información, ésta se considerará reservada. Tal publicación, será realizada dentro de los quince días hábiles siguientes al de su emisión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en estrados, o mediante oficio enviado a las Unidades de Información Gubernamental.

Artículo 27. Para los efectos de los artículos 14 y 15 de la Ley, se entenderá, de manera enunciativa, más no limitativa que la información tendrá ese carácter, cuando su difusión se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

- I. Comprometa la seguridad estatal;
 - a) Toda aquella información que constituya estrategias preventivas para mantener el orden social; acciones,

operativos y programas para la vigilancia, así como aquella que integre operativos para la seguridad y custodia de personas; y

- b) Aquellas acciones que por sus propias características, su divulgación ponga en riesgo su realización, por su especulación o interpretación errónea.
- II. Comprometa la seguridad pública:
 - a) Relativo al estado de fuerza de las instituciones, tales como: número de elementos de las distintas corporaciones policiales y de seguridad, equipamiento, armamento y vehículos;
 - b) Planos y proyectos de construcción de los inmuebles e instalaciones, donde se encuentren las oficinas policiales y de seguridad;
 - c) Programas informáticos; y
 - d) Los códigos utilizados en sistemas de radiocomunicación.
 - III. Menoscabe la conducción de negociaciones:
 - a) Los Acuerdos con los diversos grupos sociales, cuya divulgación ponga en riesgo su celebración o culminación; y
 - b) Procesos de licitación mientras no estén concluidos.
 - IV. Dañe la estabilidad económica y financiera del Estado, aquellas acciones que por sus propias características, su divulgación ponga en riesgo la economía estatal.
 - V. Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, revelaciones de nombres, adscripciones, asignaciones, bitácoras, roles de servicios, fotografías, cargos y funciones, en especial de los integrantes de los cuerpos policiales y de seguridad.
 - VI. Cause perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, toda aquella información relativa a los programas de visitas de inspección o verificación que lleven a cabo las autoridades competentes.
 - VII. Cause perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, información relativa a los operativos que rea-

lizan las diversas corporaciones policiales y de seguridad.

- VIII. Cause perjuicio a la impartición de justicia, la información relativa a la hora, día, lugar, objeto, responsable de la diligencia de ejecución de una sentencia o resolución derivada de un procedimiento antes de que se lleve a cabo.
- IX. Cause perjuicio a la recaudación de contribuciones, información relativa a la hora, día, lugar, objeto, responsable de la diligencia de ejecución de resoluciones fiscales antes de llevarse a cabo.
- X. Cualquier información relacionada con procesos seguidos en forma de juicio, que no hayan causado estado, el procedimiento seguido ante la Comisión de Arbitraje Médico.
- XI. Aquella considerada expresamente por alguna Ley como reservada.
- XII. Cuando contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, como es el caso de la Comisión de Arbitraje Médico.

Artículo 28. También se considerará como información reservada:

- I. Las averiguaciones previas y los expedientes de los procedimientos judiciales, administrativos y laborales, en tanto no hayan causado estado;
- II. La relativa a documentos que aún cuando formalmente no sean objeto de prueba en un juicio o procedimiento en que intervengan como parte las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, por relacionarse con tales diligencias, puedan afectar la actuación de la autoridad en los mismos;
- III. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;
- IV. La que contenga opiniones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, y

- V. La que contenga recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
- VI. Los proyectos o anteproyectos de *programas o acciones* de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, en tanto no se inicie su ejecución.

Artículo 29. El periodo de reserva corre a partir del día en que se haya acordado la clasificación de la información entre la Unidad de Información Gubernamental y la Comisión.

Artículo 30. Las Unidades de Información Gubernamental, integrarán dentro de los primeros veinte días hábiles del mes de enero de cada año, los índices de información clasificada como reservada que les sean remitidas por las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, de conformidad con los lineamientos expedidos por la Comisión, y deberá publicarlo en los medios electrónicos que consideren pertinentes dentro de los 15 días hábiles siguientes, señalando la fecha de vencimiento de dicha reserva.

Artículo 31. Los índices de información clasificada como reservada, una vez que se haga pública conforme el artículo anterior, será sujeta a las obligaciones de disponibilidad y acceso establecidas por la Ley y este Reglamento. Estos índices deberán contener:

- I. La unidad administrativa que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información;
- II. El tema a que se refiere;
- III. La fecha en que se generó la información u ocurrió el hecho al que se refiere;
- IV. La fecha de clasificación;
- V. El plazo de reserva; y
- VI. Los documentos o la parte de éstos que se reservan, si fuera el caso.

Artículo 32. La información reservada podrá ser desclasificada cuando así lo determinen de común acuerdo la Comisión y el Titular de la Entidad Gubernamental y de Interés Público a través de

la Unidad de Información Gubernamental que corresponda.

Artículo 33. Cuando a juicio de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, sea necesario ampliar el plazo de reserva de un documento, ésta, a través de la Unidad de Información Gubernamental, deberá hacer la propuesta correspondiente a la Comisión, debidamente fundada y motivada, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del período de reserva, debiendo la Comisión y la Entidad Gubernamental y de Interés Público acordar lo conducente.

En el caso de no existir acuerdo, se mantendrá en reserva hasta en tanto se acuerda lo conducente, sin responsabilidad para las Entidades Gubernamentales y de Interés Públicos y las Unidades de Información Gubernamental.

Artículo 34. La Comisión tendrá acceso a la información clasificada como reservada sólo a través de sus comisionados, quienes en ningún caso podrán hacer uso de ella para su divulgación. El Titular de la Entidad Gubernamental y de Interés Público expedirá, para tal efecto, una orden de acceso en la cual deberá señalar:

El día y la hora en que se hará el acceso que será en las instalaciones de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público;

- I. El objeto de la visita;
- II. Duración de la diligencia; y
- III. El plazo para permitir su acceso.

Los comisionados al revisar la información, tendrán la responsabilidad de su custodia y conservación desde el momento en que acceda a ella y serán responsables del mal uso, teniendo prohibido toda reproducción por cualquier medio. La solicitud de acceso deberá ser presentada con 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar.

CAPÍTULO VII INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Artículo 35. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento, tendrá este carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del particular titular de la información, y que sea considerada como información de interés público, de conformidad con el prin-

cipio de publicidad establecido en el artículo 5 de la Ley, cuidando que se protejan los derechos a la vida privada y a la intimidad.

Las Entidades Gubernamentales y de Interés Público que contraten adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y que entreguen información que se considere confidencial conforme a las disposiciones legales aplicables, promoverán que en los contratos se incorpore una cláusula, donde los particulares otorguen su consentimiento cuando así lo consideren, para la difusión parcial o total de la información. En caso que no exprese su consentimiento, se tendrá como negada.

Artículo 36. De manera enunciativa más no limitativa, la información tendrá el carácter de confidencial en los siguientes casos:

- I. La entrega con tal carácter por los particulares; y
- II. Los datos personales señalados en el artículo 3, fracción II y VII de la Ley.

Artículo 37. Para la obtención de información confidencial, el solicitante formulará su petición conforme a los términos de los artículos 22 de la Ley y 43 del presente Reglamento.

La Unidad de Información Gubernamental proporcionará dicha información siempre que haya obtenido a través de la Entidad Gubernamental y de Interés Público, el consentimiento expreso y por escrito, así como copia de la identificación oficial del particular titular de la información.

Si transcurridos 15 días después de la notificación al titular, éste no da respuesta, se entenderá como negada la información confidencial.

La misma consulta deberá realizarse para la hipótesis contemplada en el artículo 7 fracción XVI de la Ley, respecto al derecho que tienen las partes para oponerse a la publicación de sus datos personales.

El solicitante y el titular de la información serán responsables del uso que se le de.

Artículo 38. En caso de que se encuentre información confidencial, inmersa en un documento que contenga información pública, deberá evitarse por cualquier medio se visualicen los datos confidenciales, incluyéndose en el cuerpo del documen-

to una leyenda en la que se aclare esta circunstancia.

CAPÍTULO VIII COSTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 39. En caso que las Unidades de Información Gubernamental cuenten con archivos electrónicos de la información solicitada, podrán proporcionar copia de los mismos, cubriendo los costos de producción de la información siempre y cuando, a través de estos medios se garantice que esta información no pueda ser alterada, y que el solicitante provea los medios magnéticos u ópticos para que les sea entregada.

Artículo 40. Las Unidades de Información Gubernamental podrán expedir a los solicitantes copias simples de la información requerida, por las que cobrarán los derechos que correspondan, según lo disponga la Ley de Ingresos.

Las Unidades de Información Gubernamental podrán expedir copias certificadas siempre y cuando la Entidad Gubernamental y de Interés Público a la cual se solicita dicha información, cuente con las facultades para ello.

El solicitante de la información que requiera la reproducción de copias simples o certificadas, será notificado del costo por la Unidad de Información Gubernamental dentro del plazo señalado para dar respuesta, de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 22 de la Ley.

El solicitante deberá regresar a la Unidad de Información Gubernamental en el término de 10 días hábiles después de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, exhibiendo el recibo de pago respectivo, para que la Entidad Gubernamental y de Interés Público, se encuentre en posibilidades de hacer entrega de la información requerida dentro del plazo establecido en la Ley.

Para efectos del párrafo anterior, si el solicitante no regresa a la Unidad de Información Gubernamental en el plazo señalado, o no realiza el pago de derechos correspondiente, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Los costos de expedición de las copias certificadas o simples serán fijados y publicados en lugares visibles donde se encuentre la Unidad de Información Gubernamental, o bien, en los sitios de internet de las Entidades Gubernamentales y de Interés Público cuando cuenten con ellos.

Artículo 41. En caso de que la información solicitada se tenga que obtener a través de scanner, el derecho de pago será fijado atendiendo a los costos que genere la digitalización generada, debiendo ser cubierto previamente a la entrega.

En caso de contarse con información electrónica, ésta podrá entregarse en disco compacto en los términos del artículo 39 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 42. En la solicitud de acceso, el interesado deberá señalar domicilio para recibir notificaciones dentro del Estado de Querétaro y anexará copia de su identificación oficial.

Artículo 43. Las solicitudes deberán presentarse ante la Unidad de Información Gubernamental de la Entidad Gubernamental y de Interés Público que corresponda.

En el caso de que la información solicitada no corresponda a la competencia de la Entidad Gubernamental y de Interés Público de que se trate, la Unidad de Información Gubernamental turnará la solicitud a la instancia que corresponda e informará por escrito al solicitante esa circunstancia, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud.

En los supuestos del párrafo que antecede dicha petición no obliga a otorgar respuesta alguna a la instancia incompetente, ya que el escrito presentado no tiene el carácter de solicitud de acceso.

Una vez que la instancia competente reciba la solicitud de acceso a la información, empezará a contar los 30 días para dar contestación a la misma.

Artículo 44. Para los efectos del artículo anterior, la presentación de las solicitudes de acceso podrá hacerse en el caso de personas físicas, personalmente o a través de un representante. En el caso de personas morales podrá hacerse por el representante legal o apoderado. Para acreditar la representación en ambos casos, el único instrumento aceptado será el poder notarial.

Se entregará al solicitante un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 45. Las Unidades de Información Gubernamental realizarán por medio de notificación en el domicilio señalado la disponibilidad de la información, y en su caso, el costo de las copias.

La entrega de la información siempre se realizara en el domicilio de las Unidades de Información Gubernamental, para lo cual el solicitante deberá presentarse en forma personal o a través de su representante acreditado en dichas oficinas para recibir la información. Las notificaciones deberán realizarse de conformidad a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 46. La Unidad de Información Gubernamental deberá expedir un manual de procedimientos para localizar y obtener de la Entidad Gubernamental y de Interés Público, la información solicitada.

Artículo 47. Cuando la Unidad de Información Gubernamental determine la extensión del plazo a que se refiere el artículo 22 fracción IV de la Ley, deberá notificarlo al solicitante en su domicilio, mediante un escrito en el que explique de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación. No podrán invocarse como causales de extensión del plazo motivos que supongan negligencia o descuido de la dependencia o entidad en el desahogo de la solicitud.

Artículo 48. Cuando a juicio de la Entidad Gubernamental y de Interés Público la información solicitada sólo pueda ser consultada físicamente en sus instalaciones, el Titular de ésta, a través de la Unidad de Información Gubernamental, lo hará del conocimiento del solicitante, determinando el día, hora, y duración de la consulta, la cual deberá señalarse dentro del término indicado en el artículo 22 fracción III de la Ley.

La consulta física, será individual y sólo por el solicitante, no pudiendo designar terceros para tal fin.

El solicitante tendrá la responsabilidad de la custodia y conservación de la información, desde el momento en que acceden a ella, así como de su maltrato o destrucción, teniendo prohibida toda reproducción por cualquier medio.

Si el solicitante no acude el día y hora señalados, se le tendrá por desistido de su solicitud. En

caso de persistir su interés, deberá formular su solicitud de nueva cuenta.

Artículo 49. La información solicitada deberá entregarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin que la persona acuda a recibir la información solicitada, perderá el derecho a la misma y el pago de derechos efectuado.

Artículo 50. En los casos de que la Entidad Gubernamental y de Interés Público, no entregue la información requerida para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior, la Unidad de Información Gubernamental, podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que sea entregada directamente por éste, sin perjuicio de las responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos derivada su negativa.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 51. Los Comisionados y el personal administrativo que conforme a los ordenamientos legales aplicables deban conocer del recurso de revisión contemplado en la Ley, estarán impedidos para ello cuando tengan interés directo o indirecto, en términos de lo dispuesto en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, teniendo obligación de excusarse expresando concretamente la causa del impedimento. El Pleno calificará la excusa y emitirá la resolución correspondiente.

Para el caso de que alguno de los comisionados sea quien se encuentre impedido para conocer sobre el recurso presentado, los dos comisionados restantes calificarán la excusa y emitirán la resolución que corresponda.

Artículo 52. El recurso previsto en los artículos 35 al 38 de la Ley, deberá presentarse ante la Comisión o ante la Unidad de Información Gubernamental de la Entidad Gubernamental y de Interés Público, de que se trate, dentro de los 15 días hábiles posteriores en que se haya notificado el acto o resolución impugnada, o en el que el solicitante haya tenido conocimiento de él. En caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Información Gubernamental, ésta deberá turnarlo a la Comisión en el plazo de 3 días hábiles.

El recurso podrá presentarse en escrito libre o en el formato que para tal efecto determine y

provea la Comisión, reuniendo los requisitos que establece el artículo 36 fracción III de la Ley, acompañado copia del mismo para correr traslado a la Entidad Gubernamental y de Interés Público a través de la Unidad de Información Gubernamental, debiendo precisar lo que se pretende acreditar con cada una de las pruebas que se anexan, así como con aquellas que se ofrezcan, relacionándolas además con los hechos que presenta el recurso.

Artículo 53. Cuando el recurso sea presentado por personas físicas podrán hacerlo en forma personal, signando con su firma o huella digital el escrito, en caso de no saber escribir o bien a través de un representante legal o apoderado. En el caso de personas morales, deberá hacerse por el representante legal o apoderado. La representación en ambos casos, deberá constar en poder notarial.

Se entregará al solicitante un acuse de recibo en el cual conste de manera fehaciente la fecha de presentación respectiva.

Artículo 54. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones de la legislación procesal administrativa y en defecto de ésta el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, cuando su aplicación no se oponga a lo dispuesto por la Ley.

Artículo 55. Los solicitantes que presenten recursos deberán señalar domicilio en el Estado de Querétaro, y en su caso las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones para efecto de que le sean notificados los autos y resoluciones que correspondan, siendo de la siguiente manera:

- I. Las notificaciones siempre se realizarán en los estrados de la Comisión, para lo cual el recurrente deberá presentarse en dichas oficinas para ser notificado de las resoluciones que se emitan;
- II. En el caso de personas físicas, la notificación se hará personalmente o a través de su representante legal. En el caso de personas morales deberá hacerse a través del representante legal o apoderado; y
- III. Las notificaciones podrán realizarse también por correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, siempre que el interesado, al presentar el recurso, acredite haber cubierto o cubra el pago del servicio respectivo.

Artículo 56. Las notificaciones a las Unidades de Información Gubernamental, se harán siempre por oficio, con acuse de recibo.

Artículo 57. Las notificaciones surtirán efecto al día hábil siguiente en que sean hechas.

Artículo 58. La Comisión recibirá el recurso y procederá a dictar auto de admisión y radicación si el mismo cumple con los requisitos legales.

En caso de oscuridad en el recurso, la Comisión prevendrá al recurrente para que dentro del término de 3 días lo aclare, corrija o complete. Si dentro de ese término no lo hiciera, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Artículo 59. Se desechará el recurso de revisión, cuando:

- I. Se presente fuera del plazo señalado;
- II. No cumpla con los requisitos que establece los artículos 36 de la Ley y 52 de este reglamento;
- III. Se refiera a información clasificada como reservada o confidencial;
- IV. No se acredite la personalidad de quién lo promueven; y
- V. No se acompañen copias de traslado.

Artículo 60. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El interesado expresamente se desista del medio impugnativo;
- II. El interesado fallezca o, tratándose de personas morales, ésta se disuelva; y
- III. Cuando la Unidad de Información Gubernamental correspondiente haga llegar la información requerida por el solicitante a la Comisión, dentro de los 5 días hábiles que tiene para rendir el informe justificado que refiere el artículo 36 fracción IV de la Ley. En este caso, la Comisión la entregará al solicitante, previo acuse de recibo mismo que enviará copia a la Unidad de Información Gubernamental.

Artículo 61. Admitido y radicado el recurso, la Comisión dictará un acuerdo, mediante el cual se tendrán por ofrecidas y en su caso admitidas las pruebas aportadas por el promovente y correrá traslado a la Entidad Gubernamental y de Interés Público a través de la Unidad de Información Gubernamental, a efecto de que en un término de 5 días hábiles rinda un informe justificado.

Artículo 62. La documentación que remita la Entidad Gubernamental y de Interés Público a través de la Unidad de Información Gubernamental, en vía de informe justificado, deberá hacerlo en original con un juego de copias simples a efecto de que sean cotejadas por la Comisión, hecho lo cual, se le devolverán los originales quedando en el expediente las copias cotejadas.

Artículo 63. En caso de que la Entidad Gubernamental y de Interés Público, se encuentre imposibilitada para rendir el informe justificado en el plazo que establece el artículo 36 fracción IV de la Ley, lo hará del conocimiento a la Comisión a través de Unidad de Información Gubernamental, señalando las causas que generan dicha imposibilidad.

Derivado de lo anterior, el Pleno de la Comisión podrá extender el plazo, el cual no excederá de 15 días hábiles, debiendo notificar de ello al solicitante.

Para el caso de que la notificación fuera de las que se señalan en el artículo 56 fracción III de este Reglamento, la Comisión asumirá el costo del servicio.

Artículo 64. La Comisión podrá ordenar en todo tiempo la ampliación y práctica de cualquier medio de prueba que estime conveniente como medidas para mejor proveer.

Artículo 65. Una vez recibido el informe justificado de la Unidad de Información Gubernamental rendido por la Entidad Gubernamental y de Interés Público, o transcurrido el término concedido para tal efecto, la Comisión dictará acuerdo mediante el cual se tendrán desahogadas las pruebas ofrecidas, siempre y cuando se trate de documentales e instrumentales.

Artículo 66. Para la valoración de las pruebas aportadas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 67. Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión resolverá lo que en derecho corresponda dentro de los 10 días hábiles siguientes, debiendo publicar en los estrados de la Comisión la resolución, a efecto de que se le notifique al solicitante y se emitan los oficios que corresponda para notificar a las Entidades Gubernamentales y de Interés Público a través de las Unidades de Información Gubernamental, anexando copia de la resolución dictada.

Artículo 68. Las resoluciones de la Comisión serán definitivas para las Entidades Gubernamentales y de Interés Público. Los particulares podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a su elección.

Artículo 69. Las resoluciones que obliguen a las Entidades Gubernamentales y de Interés Público, deberán ser cumplimentadas en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se haya notificado la resolución a la Unidad de Información Gubernamental correspondiente.

Artículo 70. En caso de que persista el incumplimiento por parte de la Entidad Gubernamental y de Interés Público, el órgano de control interno o su equivalente, atendiendo el plazo definido en el artículo que antecede, iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Una vez que la Unidad de Información Gubernamental haya recibido la información contará con cinco días hábiles para entregar la información al recurrente salvo que dentro del mismo plazo justifique fehacientemente que dio respuesta a la solicitud en cuestión.

Artículo 71. Los servidores públicos serán responsables y sancionados por las infracciones al presente Reglamento en los términos de la Ley, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Para el cumplimiento de las acciones establecidas en el Capítulo II del presente ordenamiento, los sujetos del mismo contarán con un plazo de tres meses contados a partir de su entrada en vigencia.

CUARTO. La primera publicación de los índices de información clasificada como reservada, se hará en el año 2004, en los términos del artículo 19 del Reglamento.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días de agosto de dos mil tres.

"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

C. DULCE MARÍA YARZA DÍAZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 57 fracciones XI y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

En el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se concibe a la educación como el proceso fundamental que tienen las sociedades para heredar la cultura y promover sus avances, además de constituir el medio privilegiado para que las personas desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan incorporarse productiva y responsablemente a la vida social.

El sistema educativo estatal tiene como objetivo principal la calidad de la enseñanza y deberá ser un factor estratégico en el desarrollo de la entidad, promoviendo la igualdad de oportunidades para que la población tenga acceso a mejores niveles de vida y sea capaz de aprovechar los beneficios que le ofrece su entorno.

El mismo Plan contempla a la ciencia y la tecnología como elementos fundamentales para propiciar el desarrollo integral, al aportar beneficios económicos y sociales a la población, generar conocimientos de interés general y acrecentar la cultura, reconociendo a ésta, como un espacio en el

que se manifiestan las formas de ser, pensar y actuar de una sociedad, que la provee de unidad, objetivos comunes y valores que la identifican y distinguen de otros grupos o naciones.

Por ello, en fecha 26 de octubre de 2001 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el decreto por el que se declara de utilidad pública la creación y construcción del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro, ahora denominado "Manuel Gómez Morín", para que en él se instalen y operen áreas y espacios educativos y culturales.

Con el funcionamiento de este Centro Educativo y Cultural, se consolida uno de los objetivos prioritarios del gobierno, que lo constituye el fortalecimiento de la infraestructura educativa y cultural existente, que con la colaboración de los tres niveles de gobierno y el sector privado, garantiza la calidad del servicio que exige la población.

Dado que El Centro Educativo y Cultural, se ha conceptualizado como un espacio propicio para el encuentro de todos los sectores de la población, específicamente enfocado a la atención de la niñez y la juventud, y tomado en consideración el pensamiento del humanista Manuel Gómez Morín, - destacado intelectual y apologista inquebrantable de la familia, como célula básica de la sociedad- se ha estimado como justo reconocimiento a este mexicano, que tal recinto, lleve su nombre.

Gómez Morín, poseedor de vastos conocimientos en Derecho Público y Economía, fue consejero, entre otros, de los Presidentes de la primera etapa de la Post-Revolución, Álvaro Obregón y Plutarco Elías Calles. Se desempeñó como Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, de cuya autonomía fue fundamental promotor, institución que lo distinguió con el primer doctorado Honoris Causa.

Presidió el primer Consejo de Administración del Banco de México, habiendo formado parte de la comisión para la elaboración de su Ley Constitutiva y sus estatutos. Ocupó también el cargo de Oficial Mayor y posteriormente de Subsecretario de Hacienda. Pero, además de creador de leyes e instituciones, fue un infatigable autor. Entre las obras que escribió destacan: "Ensayos", "El Crédito Agrícola en México", "España fiel", y "La Nación y el Régimen".

Defendió el valor supremo de la Nación, sin dejar de lado el reconocimiento al ser humano, ya que en su concepción, las estructuras sociales deben garantizar la vida y desarrollo del individuo. Asumió a la Acción, como una postura resuelta, una actitud definida, constante y de realización. Tenía la plena convicción de que no pueden subsistir ni perfeccionarse los valores humanos si se agota o decae la colectividad, ni ésta puede vivir si se niegan o conculcan los valores personales.

Eminentemente liberal y progresista en lo político, luchó contra todas las formas de miseria y explotación social, caracterizándose además, por ser un decidido defensor del papel esencial que debe cumplir la familia como base primordial de la sociedad, con el propósito de alcanzar una patria ordenada y generosa, para lograr una vida mejor y más digna para todos.

Aunado a sus méritos intelectuales, académicos y humanistas, Gómez Morín fue promotor político de la idea de que México sólo habría de cambiar en la medida en que fuéramos capaces de formar ciudadanos. Fue un defensor infatigable de la democracia y de la cultura como el vínculo privilegiado para acceder a ésta, y por eso, trascendiendo los intereses de grupo y hasta los partidarios, él hablaba de que la función pública era una "brega de eternidad", entendiendo ésta como la lucha cotidiana a favor de la base cultural de toda la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, expido el presente

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "MANUEL GÓMEZ MORÍN"

Artículo 1.- Se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, dotado de autonomía técnica en su operación.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

El Centro: Al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín".

Comité: Al Comité Técnico Consultivo.

Secretaría: A la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.

Artículo 3.- El Centro tiene como objetivo principal crear espacios que integren foros modernos y adecuados para las diferentes expresiones educativas, académicas, artísticas y culturales en el Estado de Querétaro.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Centro contará con:

I.- Un Comité Técnico Consultivo;

II.- Un Director General;

III.- Direcciones de: Biblioteca, Informática, Planeación y Promoción, así como aquellas que determine su Reglamento Interior; y

IV.- Una Coordinación Administrativa y las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interior.

Artículo 5.- El Comité Técnico Consultivo es un cuerpo colegiado normativo, de asesoría y consulta, y se integra por:

I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

II.- El Secretario de Educación como Secretario;

III.- El Secretario de Gobierno como Vocal;

- IV.- El Secretario de Salud como Vocal;
- V.- El Director General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes CONECULTA, como Vocal; y
- VI.- El Director del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, CONCYTEQ, como Vocal.

Cada miembro propietario podrá nombrar un suplente.

Asimismo y a invitación expresa del Presidente, formarán parte del Comité, con voz pero sin voto tres miembros representantes de los sectores cultural, académico y artístico del Estado.

Los miembros del Comité desempeñarán su cargo de manera honorífica.

El Comité sesionará cada seis meses o cuando sea necesario, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 6.- Es competencia del Comité:

- I.- Establecer los lineamientos y políticas generales que deban regir el funcionamiento de El Centro;
- II.- Aprobar el programa operativo anual y los demás que le presente el Director General;
- III.- Aprobar los contratos y convenios materia del objeto de El Centro que deba celebrar el Director General;
- IV.- Aprobar anualmente el proyecto del presupuesto de egresos de El Centro para su remisión por medio del Director General al Secretario de Educación;
- V.- Aprobar el Reglamento Interior, manuales y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de El Centro;
- VI.- Conocer y resolver los asuntos que el Director General someta a su consideración;
- VII.- Aprobar el informe semestral que rinda el Director General;
- VIII.- Nombrar comisiones, con miembros de carácter honorífico, para la programación y ejecución de proyectos específicos;

IX.- Aprobar los nombramientos de los titulares de las Direcciones, el Coordinador Administrativo y las Unidades administrativas de El Centro, que el Director General someta a su consideración;

X.- Resolver todas aquellas situaciones que no estén previstas en el Reglamento Interior, ni en los manuales administrativos; y

XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos aplicables;

Artículo 7.- El Director General será nombrado y removido por el Secretario de Educación, y contará además con los siguientes requisitos: tener título universitario, estudios de posgrado de preferencia a nivel doctorado en humanidades, así como la experiencia necesaria para el ejercicio de dicho puesto.

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Celebrar, previa autorización del Comité los convenios y contratos relacionados directamente con el objeto de El Centro.
- II.- Conducir el funcionamiento de El Centro, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- III.- Elaborar y someter a la aprobación de El Comité el programa operativo anual y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de El Centro, y proveer su adecuada ejecución;
- IV.- Coordinar a las Direcciones, al Coordinador Administrativo y Unidades Administrativas que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y programas que se implementen en El Centro;
- V.- Ejercer la representación de El Centro, en todos los actos inherentes al objeto del mismo. En cualquier otro acto diverso a tal objeto, se atenderá a la normatividad aplicable al caso;
- VI.- Promover la participación de la población en las actividades que desarrolle El Centro;
- VII.- Rendir semestralmente a El Comité el informe de las actividades y logros de El Centro;

- VIII.- Establecer los mecanismos de enlace con la sociedad para difundir las actividades que realiza El Centro;
- IX.- Proponer a El Comité el nombramiento de los titulares de las Direcciones, Coordinador Administrativo y Unidades Administrativas, y designar al resto del personal de El Centro;
- X.- Someter a la aprobación de El Comité el Reglamento Interior, manuales y demás disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de El Centro; y
- XI.- Las demás que establezcan otras disposiciones.

Artículo 9.- La Dirección de Biblioteca implementará las acciones necesarias así como todos aquellos procesos técnicos que se requieren para facilitar y orientar a los usuarios en la búsqueda de información bibliográfica, en cualquiera de sus soportes, contará entre otras con las siguientes áreas:

- Área de Biblioteca;
- Videoteca, mapoteca y hemeroteca
- Áreas para lectura e investigación académica;
- Área de información territorial del Estado de Querétaro;
- Área de Archivo Histórico;

Artículo 10.- La Dirección de Informática será la responsable de garantizar el correcto funcionamiento de los bienes informáticos, y del soporte técnico necesario para su debida operación. Asimismo llevará a cabo las acciones que fueren necesarias para orientar, apoyar y capacitar al usuario. Para ello contará, entre otras, con el área de informática y computación.

Artículo 11.- La Dirección de Planeación y Promoción realizará todas las acciones necesarias para integrar, programar, promover y difundir las actividades académicas, científicas, culturales y artísticas de El Centro. Para ello contará, entre otras, con las siguientes áreas:

- Sala de exposiciones temporales, exhibiciones audiovisuales y cinematográficas;
- Áreas para conferencias, congresos y seminarios;
- Aulas para cursos y talleres de educación y especialidades artísticas, tales como música, pintura, escultura, teatro, danza y baile, artesanía, literatura y gráfica;
- Área para espacio escultórico;

- Área para promoción y difusión de la ciencia y la tecnología;
- Área de medios de comunicación;
- Área de actividades asistenciales, recreativas y ecológicas;
- Área de organización de eventos juveniles y comunitarios;
- Sala de conciertos;
- Auditorio; y
- Teatro

Artículo 12.- La Coordinación Administrativa, auxiliará al Director General en las actividades que se realicen dentro de El Centro, en lo relacionado con las actividades de administración de recursos humanos y materiales, mantenimiento e inventarios de bienes, servicios de intendencia y vigilancia.

Artículo 13.- Para ocupar la titularidad de las Direcciones, entre otros requisitos deberá contar con título universitario, estudios de posgrado en las especialidades de Biblioteconomía, Informática o Ciencias Sociales respectivamente, así como tener la experiencia suficiente.

Artículo 14.- El Presupuesto para la operación de El Centro, estará a cargo de las partidas presupuestales asignadas a la Secretaría de Educación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Provéase lo necesario para expedir en un término no mayor de noventa días su Reglamento Interior.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.

ATENTAMENTE
"UNIDOS POR QUERÉTARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

DR. GABRIEL SIADÉ BARQUET
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIONES XI Y XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y SÉPTIMO DE LA LEY NÚMERO 37 DE EXPROPIACIÓN, Y

CONSIDERANDO

I. A solicitud del Municipio de Querétaro, Qro., el Ejecutivo del Estado el 27 de enero de 1997, emitió el Decreto que declara como causa de utilidad pública la apertura y ampliación de la vialidad Prolongación Ezequiel Montes y su continuación hacia la calle 19 de la Colonia Lomas de Casa Blanca, declarando procedente la expropiación y ocupación a favor del Municipio de Querétaro, Qro., de la superficie de 2,167.00 m2 propiedad del Sr. Guillermo González Contreras, con clave catastral No 140100117083077, identificado como predio 77, manzana 83, sección 17, con carácter de baldío, ubicado en la Avenida 2, sin número, Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad, instrumento que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" los días 31 de julio y 7 de agosto de 1997.

Dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 116.53 metros, con límite de expropiación.

Al Sureste: En 99.59 metros, con lotes del 34 al 42 en línea quebrada del mismo fraccionamiento.

Al Noroeste: En 65.32 metros, con privada sin número y Autopista México-Querétaro, del mismo fraccionamiento.

Al Suroeste: En 124.41 metros, con lotes 5, 7 y 8 en línea quebrada del mismo fraccionamiento.

II. Mediante ocurso de fecha 9 de diciembre de 1997, el entonces Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., Arq. Antonio Ortiz Certucha, comunica al Sr. Guillermo González Contreras, que esa Dirección considera improcedente

pagar la indemnización por la expropiación del mencionado predio, en virtud de que la obra no se ha ejecutado y llevarla a cabo resultaría muy costoso debido a que sobre el lindero sur del predio existe un talud elevado, siendo necesario además indemnizar y demoler las viviendas y área verde que se encuentran obstruyendo la conexión con la calle que se pretendía construir.

III. Mediante Oficio No. 1303/99 de fecha 10 de septiembre de 1999, el Lic. Francisco Garrido Patrón, entonces Presidente Municipal de Querétaro, Qro., informa a la entonces Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, Lic. Ma. Guadalupe Murguía Gutiérrez, que esa Administración se encuentra imposibilitada para ejecutar la obra vial en virtud de los altos costos que representa su realización.

IV. Mediante oficios de fechas 12 de octubre de 1999, y 1 de julio de 2003, el Sr. Guillermo González Contreras, ha solicitado al Gobierno del Estado, realice las acciones necesarias para que la propiedad de la superficie de 2,167.00 m2 expropiada mediante el Decreto ya referido, sea incorporada a su patrimonio, en virtud de que han transcurrido más de cinco años sin que el inmueble expropiado haya sido destinado al fin que dio causa al Decreto expropiatorio referido.

V. Mediante oficio número SAY/2762/2003 de fecha 16 de mayo de 2003, el Lic. Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Querétaro, comunica al Secretario de Gobierno del Estado, respecto a la expropiación del inmueble propiedad del C. Guillermo González Contreras con superficie de 2,167.00 m2 el cual sería destinado a la apertura y ampliación de la vialidad prolongación Ezequiel Montes y su continuación hacia la calle 19 de la Colonia Lomas de Casa Blanca, entre otras, que "en virtud de que la autoridad cuenta con un plazo de cinco años para ejecutar la obra señalada como causa de utilidad pública, misma que a la fecha no ha sido ejecutada, prevalece el derecho del afectado para solicitar la declaratoria de reversión de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley No. 37 de Expropiación" y que

“se considera no procedente continuar con el trámite legal de expropiación y su subsecuente indemnización en virtud de que la causa de utilidad pública ha quedado sin efectos toda vez que la misma lo era satisfacer las necesidades viales y de seguridad de esta ciudad en su Zona Sur, las cuales con las obras viales que se realizaron durante la presente administración, se considera que se dio cumplimiento al conflicto vial de la zona”.

VI. Considerando que el Municipio de Querétaro, autoridad que solicitó la expropiación del inmueble descrito en el considerando I de este Decreto, ha manifestado expresamente que ya no existe la causa de utilidad pública que originó el Decreto de Expropiación referido, ni ejecutó las obras necesarias para satisfacer dicha causa de utilidad pública en el plazo de cinco años que establece la Ley número 37 de Expropiación, emito el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara la reversión, a favor del Sr. Guillermo González Contreras, de la superficie de 2,167.00 m² correspondientes al inmueble con clave catastral No. 140100117083077, identificado como predio 77, manzana 83, sección 17, con carácter de baldío, ubicado en la Avenida 2, sin número, Colonia Lomas de Casa Blanca de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: En 116.53 metros, con límite de expropiación.

Al Sureste: En 99.59 metros, con lotes del 34 al 42 en línea quebrada del mismo fraccionamiento.

Al Noroeste: En 65.32 metros, con privada sin número y Autopista México-Querétaro, del mismo fraccionamiento.

Al Suroeste: En 124.41 metros, con lotes 5, 7 y 8 en línea quebrada del mismo fraccionamiento.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Decreto de fecha 27 de enero de 1997, emitido por el Ejecutivo

del Estado publicado los días 31 de julio y 7 de agosto de 1997 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, mediante el cual se declara que existe causa de utilidad pública consistente en la apertura y ampliación de la vialidad Prolongación Ezequiel Montes y su continuación hacia la calle 19 de la Colonia Lomas de Casa Blanca, declarando procedente la expropiación y ocupación a favor del Municipio de Querétaro, Qro., de la superficie descrita en el artículo primero de este Decreto.

TERCERO. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad.

CUARTO. Procédase a cancelar la inscripción del Decreto descrito en el artículo Segundo, en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO. Notifíquese el presente Decreto, al H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., al Sr. Guillermo González Contreras y a la Dirección de Catastro del Estado.

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES.

ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

LIC. BERNARDO GARCÍA CAMINO
SECRETARIO DE GOBIERNO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Fase 5, del Fraccionamiento “El Vergel”, Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 114, 119, 140, 143, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fase 5, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González.

2.- Con fecha 11 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, Director General de Casas GEO, Querétaro, mediante el cual solicitan la venta provisional de lotes de la Fase 5, del Fraccionamiento “El Vergel”.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, a realizar la Fase 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González, ubicado en la Calle Belén y la Avenida Montesacro del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, N° 43, de fecha 20 de septiembre de 2002.

4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y Venta Provisional de Lotes de las Fases 1 y 2, así como la modificación del Acuerdo

de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, a realizar la Fase 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, N° 43, de fecha 20 de septiembre de 2002.

5.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, ubicado en la Calzada Belén y Av. Montesacro, así como la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, a realizar la Fase 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, N° 43, de fecha 20 de septiembre de 2002.

6.- En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fase 3, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González.

7.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de marzo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fase 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “El Vergel”, Delegación Epigmenio González.

8.- Mediante Escritura Pública No. 14,769 de fecha 4 de noviembre de 2002, tirada por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público adscrito a la Notaría Pública N° 19 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Contrato de Donación de las Áreas de Equipamiento Urbano, Vialidades, Áreas Verdes y Área de Reserva (Dominio Privado) del Fraccionamiento “El Vergel”, Delegación Epigmenio González, celebrado por una parte como “Donante”, “Diseño y Proyección de Vivienda”, S.A. de C.V., representada por los señores L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer e Ing. Luis Felipe García Alcocer, y por la otra como “Donatario”, el “Municipio de Querétaro”, representado por el Dr. Rolando García Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal y por el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, pendiente de trámite para su inscripción en el Registro

Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro. Asimismo con el instrumento público citado, el L. A. E. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad jurídica.

9.- El Impuesto por Superficie Vendible para la totalidad del Fraccionamiento fue cubierto con fecha 17 de septiembre de 2002, acreditando tal circunstancia mediante copia del Recibo Oficial E-361219 emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

10.- Los Derechos por Supervisión de la Fase 4, ya fueron cubiertos con fecha 17 de septiembre de 2002, acreditándose tal circunstancia, mediante copia del Recibo Oficial E-361218, emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

10.1.- Con fecha 8 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con número de Folio 068/2003, firmado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo al Dictamen Técnico referente a la Autorización para Venta Provisional de Lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento "El Vergel", del cual se desprende lo siguiente:

10.2.- Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se constató que actualmente la Fase 5, cuenta con un avance estimado del 47% en las Obras de Urbanización, por lo que cumple con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

10.3 Con base a lo anterior y motivado a que dicho desarrollo es un proyecto destinado a satisfacer la demanda de vivienda institucional, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Venta Provisional de Lotes de la Fase 5, del Fraccionamiento denominado "El Vergel". Debiendo el Fraccionador depositar una fianza a favor de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente por la cantidad de \$783,704.92 para la Fase 5, la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de dicha fase del Fraccionamiento "El Vergel".

10.4 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de Lotes, se debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso p) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“ . . . PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., la Licencia Provisional para Venta de Lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- El Promotor debe depositar una Fianza a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, por la cantidad de \$ 783,704.92 (SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 92/100 M. N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de dicha Fase del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización.

TERCERO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes de la Fase 5 del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El Promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y

condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Epigmenio González y a la empresa denominada "Diseño y

Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 83, 86 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9°, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1°, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II, III, XI Y XVIII, 82, 83, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO

EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

2.- Con fecha 7 de marzo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número GC/010/003, suscrito por el C. Fernando González Ortiz, Gerente de Construcción de Provincia Juriquilla, mediante el cual solicita la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

3.- Con fecha 16 de abril de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Oficio Número GC/016/003, suscrito por el C. Fernando González Ortiz, Gerente de Construcción de Provincia Juriquilla, mediante el cual solicita la Autorización de la Nomenclatura del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui.

4.- Con fecha 26 de junio de 2003, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, los Dictámenes Técnicos con números de Folio 070/2003 y 072/2003, suscritos por el Arq. Gerardo Vega Gon-

zález, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, referentes a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización de la Nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "La Solana II", Delegación Felipe Carrillo Puerto, de los cuales se desprende lo siguiente:

4.1 El Fraccionamiento "La Solana II", se localiza en la Delegación Santa Rosa Jáuregui, de esta Ciudad.

4.2 Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
Habitacional Unifamiliar	38,519.51	26.51
Habitacional Plurifamiliar	26,066.97	17.94
Mixto	23,502.12	16.17
Equipamiento Urbano (Donación)	14,531.56	10.00
Vialidades	42,695.39	29.38
Superficie Total	145,315.55	100.00

4.3 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE

88,088.60 M2 X \$ 4.43	\$ 390,232.50
25% ADICIONAL	\$ 97,558.12
TOTAL	\$ 487,790.62

4.4 El Promotor debe depositar el pago de los Derechos por Supervisión de la Segunda Etapa del Fraccionamiento a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN

Presupuesto \$ 6'840,205.65 X 1.5%	\$ 102,603.08
25% Adicional	\$ 25,650.77
TOTAL	\$ 128,253.85

4.5 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del Fraccionamiento deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 14,531.56 m2, por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, que corresponde

al 10% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento ubicado en el Lote 2, de la Manzana M-2.

4.6 De igual forma el Promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 42,695.39 m2, por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

4.7 Así mismo el Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/2598/03 de fecha 29 de abril de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

- 1) Aportación del 50% en la semaforización de la intersección Camino a Juriquilla y Boulevard Universitario, de acuerdo al proyecto de la Comisión Estatal de Caminos.
- 2) Colocación de la señalización en la intersección de Boulevard Misión de San Francisco y Boulevard Universitario.
- 3) Colocación de la señalización de Boulevard Privada Juriquilla. Dichas obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres meses a partir del 2 de mayo del 2003.

4.8 El Promotor deberá suscribir un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para la realización de la intersección de las dos vialidades principales que cruzan al sureste de su predio, el cual deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones que esta Secretaría le indique, además en dicho convenio se deberá establecer un tiempo máximo de 6 meses, para cumplir con las obras de mitigación que se señalan en el dictamen vial, en un plazo de 30 días.

4.9 El Promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días el Proyecto Integral de Drenaje Pluvial de la Zona de Influencia debido a que son propietarios de los Fraccionamientos de la Zona.

4.10 El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo, al Municipio de Querétaro. Así mismo se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

4.11 El Fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales el Proyecto de Áreas Verdes para defi-

nir oportunamente la Infraestructura, el Equipamiento y el Mobiliario Urbano (habilitación) que será necesario para dichas áreas.

4.12 Con base a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "La Solana II". Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su Renovación ante esta dependencia.

4.13 La Nomenclatura propuesta es la siguiente:

- 1.- BOULEVARD JURICA LAGUNILLAS
- 2.- BOULEVARD JURICA LA CAMPANA
- 3.- AVENIDA JURICA SAN JUAN
- 4.- BOULEVARD UNIVERSITARIO
- 5.- JURICA XILITLA
- 6.- JURICA HACIENDA GRANDE

4.14 Con la información proporcionada se procedió a realizar por parte del personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, una visita física al Fraccionamiento, verificando que la nomenclatura propuesta es la que han venido utilizando sus habitantes desde su fundación.

4.15 El Promotor deberá realizar el pago correspondiente a los Derechos por Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal del Año 2003, conforme a lo siguiente:

DENOMINACIÓN	LONGITUD (M)	POR CADA 100 M \$ 265.58	POR CADA 10.00 M EXCEDENTE 26.60	
BOULEVARD JURICA LAGUNILLAS	400.00	\$ 1,062.32	\$ 0.00	\$ 1,062.32
BOULEVARD JURICA LA CAMPANA	876.00	\$ 2,124.64	\$ 186.20	\$ 2,310.84
AVENIDA JURICA SAN JUAN	686.00	\$ 1,593.48	\$ 212.80	\$ 1,806.28
BOULEVARD UNIVERSITARIO	632.00	\$ 1,593.48	\$ 79.80	\$ 1,673.28
JURICA XILITLA	55.00	\$ 265.58	\$ 0.00	\$ 265.58
JURICA HACIENDA GRANDE	375.00	\$ 796.74	\$ 186.20	\$ 982.94
			SUBTOTAL	\$ 8,101.24
			25% ADICIONAL	\$ 2,025.31
			TOTAL	\$ 10,126.55

(DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)

4.16 El Promotor deberá instalar las Placas de Nomenclatura de Acuerdo a las especificaciones y al diseño que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

5.- Mediante la Escritura Pública No.4,036 de fecha 23 de abril de 1987, se acredita la constitución de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., levantada ante la fe del Lic. Juan Vicente Matute Ruíz, Notario Titular de la Notaría No. 49 del Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, bajo la Partida 153, Libro LXXXIV, de fecha 28 de junio de 1987.

6.- El C. Fernando González Ortiz, acredita su personalidad como Apoderado Especial de la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., mediante la Escritura Pública 43,171, de fecha 16 de marzo de 2000, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular de la Notaría Número 4, de este Partido Judicial del Centro.

7.- Asimismo la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio en donde se ubica el Fraccionamiento denominado "La Solana II", mediante Escritura Pública Número 51,561, de fecha 13 de febrero de 2003, levantada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Adscrito a la Notaría No. 7, de esta Demarcación Notarial, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real No. 138733/1, de fecha 5 de marzo de 2003.

8.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 26 de junio de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente otorgar la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui. . .

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso h) del Acta, aprobó por mayoría el siguiente:

ACUERDO

... PRIMERO.- Se autoriza a la empresa denominada "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., la Licencia para Ejecución de Obras de Urbani-

zación del Fraccionamiento "La Solana II", Delegación Santa Rosa Jáuregui. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

SEGUNDO.- Las superficies que conforman el Fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE
Habitacional Unifamiliar	38,519.51	26.51
Habitacional Plurifamiliar	26,066.97	17.94
Mixto	23,502.12	16.17
Equipamiento Urbano (Donación)	14,531.56	10.00
Vialidades	42,695.39	29.38
Superficie Total	145,315.55	100.00

TERCERO.- El propietario deberá cubrir ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad:

a) Por concepto de Impuestos por Superficie Vendible \$487,790.62 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 62/100 M.N.).

b) Por concepto de Derechos por Supervisión \$128,253.85 (CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 85/100 M.N.)

Una vez hechos los pagos, el Promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- El propietario del Fraccionamiento deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 14,531.56 m², por concepto de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes, que corresponde al 10% del área total del predio a urbanizar dentro del Fraccionamiento ubicado en el Lote 2, de la Manzana M-2.

QUINTO.- El Promotor deberá realizar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, la superficie de 42,695.39 m², por concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

SEXTO.- Se autoriza la Nomenclatura del Fraccionamiento conforme a lo siguiente:

- 1.- BOULEVARD JURICA LAGUNILLAS
- 2.- BOULEVARD JURICA LA CAMPANA
- 3.- AVENIDA JURICA SAN JUAN
- 4.- BOULEVARD UNIVERSITARIO
- 5.- JURICA XILITLA
- 6.- JURICA HACIENDA GRANDE

SÉPTIMO.- El Promotor deberá realizar el pago correspondiente a los Derechos por Nomenclatura, la cantidad de \$10,126.55 (DIEZ MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.).

OCTAVO.- El Promotor deberá realizar las acciones de mitigación que se indican en el Dictamen Vial N° DDU/IT/2598/03 de fecha 29 de abril de 2003, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, las cuales son las siguientes:

1. Aportación del 50% en la semaforización de la intersección Camino a Juriquilla y Boulevard Universitario, de acuerdo al proyecto de la Comisión Estatal de Caminos.
2. Colocación de la señalización en la intersección de Boulevard Misión de San Francisco y Boulevard Universitario.
3. Colocación de la señalización de Boulevard Privada Juriquilla.

Dichas obras deberán iniciarse en un plazo no mayor de tres meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

NOVENO.- El Promotor deberá realizar lo siguiente:

a) Suscribir un Convenio con la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para la realización de la intersección de las dos vialidades principales que cruzan al sureste de su predio, el cual deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones que esta Secretaría le indique, además en dicho convenio se deberá establecer un tiempo máximo de 6 meses, para cumplir con las obras de mitigación que señalan en el dictamen vial, en un plazo de 30 días.

b) Presentar en un plazo no mayor a 30 días el Proyecto Integral de Drenaje Pluvial de la Zona de Influencia debido a que son propietarios de los Fraccionamientos de la Zona.

DÉCIMO.- El Promotor deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales, el proyecto de Áreas Verdes que se señalen en las Áreas de Donación, para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

DÉCIMO PRIMERO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas que aseguren a los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización. Así mismo tiene la obligación de dar mantenimiento y operación a las vialidades, áreas verdes y servicios al interior de cada uno de los Condominios, hasta en tanto haga entrega de las mismas a la Asociación de Condóminos.

DÉCIMO TERCERO.- A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Promotor.

DÉCIMO QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

DÉCIMO SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Comisión Estatal de Caminos, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Servicios Municipales, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y a la empresa "Bienes Raíces Juriquilla", S. A. de C. V., a través de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----

-----DOY FE-----

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento "El Vergel", Dele-

gación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83, 86 Y 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 38 FRACCIONES III, VIII Y XII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1º, 14 FRACCIÓN III, 17 FRACCIONES II Y III, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO A), 101, 114, 119, 140, 143,

145, 152, 153, 154, 155, 156, 157 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Fases 6 y 7, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, a realizar la Fase 1, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González, ubicado en la Calzada de Belén y la Avenida Montesacro del Desarrollo Centro Norte, Delegación Epigmenio González, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega", N° 43, de fecha 20 de septiembre de 2002.

3.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de agosto de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de las Fases 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y Venta Provisional de Lotes de las Fases 1 y 2, así como la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de junio de 2002, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, a realizar la Fase 1 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Artega", N° 43, de fecha 20 de septiembre de 2002.

4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de septiembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización de la Nomenclatura de las Calles del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", ubicado en la Calzada Belén y Av. Montesacro.

5.- En Sesión Ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2002, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fase 3, del Frac-

cionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

6.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 de marzo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización para la Venta Provisional de Lotes de la Fase 4, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

7.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de mayo de 2003, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de la Fase 5, del Fraccionamiento "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

8.- Mediante Escritura Pública No. 14,769 de fecha 4 de noviembre de 2002, tirada por el Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público adscrito a la Notaría Pública N° 19 de esta Demarcación Notarial, se hace constar el Contrato de Donación de las Áreas de Equipamiento Urbano, Vialidades, Áreas Verdes y Área de Reserva (Dominio Privado) del Fraccionamiento "El Vergel", Delegación Epigmenio González, celebrado por una parte como "Donante", "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., representada por los señores L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer e Ing. Luis Felipe García Alcocer, y por la otra como "Donatario", el "Municipio de Querétaro", representado por el Dr. Rolando García Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal y por el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, pendiente de trámite para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro. Asimismo con el instrumento público citado, el L. A. E. Luis Alfonso García Alcocer, acredita su personalidad jurídica.

9.- El Impuesto por Superficie Vendible para la totalidad de Fraccionamiento fue cubierto con fecha 17 de septiembre de 2002, acreditando tal circunstancia mediante copia del Recibo Oficial E-361219 emitido por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal.

10.- Con fecha 30 de mayo de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, apoderado legal de "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la venta provisional de lotes de la Fase 6, del Fraccionamiento "El Vergel".

11.- Con fecha 9 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito del L.A.E. Luis Alfonso García Alcocer, apoderado legal de "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., mediante el cual solicita la venta provisional de lotes de la Fase 7, del Fraccionamiento "El Vergel".

12.- Con fecha 23 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el Dictamen Técnico con número de Folio 106/2003, signado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, así como por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo al Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento "El Vergel", del cual se desprende lo siguiente:

12.1 Con respecto a la inspección realizada al Fraccionamiento por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal se constató que actualmente la Fase 6 cuenta con un avance estimado del 30% en las Obras de Urbanización y la Fase 7 cuenta con un avance estimado del 32 % en las Obras de Urbanización, por lo que ambas Fases cumplen con lo que establece el Artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

12.2 Con base a lo anterior y motivado a que dicho desarrollo es un proyecto destinado a satisfacer la demanda de vivienda institucional, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente en emitir Dictamen Técnico Favorable para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7, del Fraccionamiento denominado "El Vergel". Debiendo el Fraccionador depositar sendas fianzas a favor de la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que autorice el presente, una por la cantidad de \$ 2,504,291.74 para la Fase 6 y otra por la cantidad de \$2,778,588.96 para la Fase 7, las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de dichas fases del Fraccionamiento "El Vergel".

12.3 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de Lotes, se debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los Lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales

fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

13.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambiente, celebrada el 26 de junio de 2003, los integrantes de las mismas acordaron procedente otorgar a la empresa "Diseño y Proyección de Vivienda", S.A. de C.V., la autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento "El Vergel", Delegación Epigmenio González. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso i) del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“. . . PRIMERO.- Se otorga a la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "El Vergel", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- El Promotor debe depositar sendas Fianzas a favor del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, una por la cantidad de \$ 2,504,291.74 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 74/100 M.N.), para la Fase 6 y otra por la cantidad de \$ 2,778,588.96 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 96/100 M. N.), para la Fase 7, la cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las Obras de Urbanización faltantes de dichas Fases del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "el Vergel", Delegación Epigmenio González. Dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha de autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización.

TERCERO.- El Promotor, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes de las Fases 6 y 7 del Fraccionamiento, debe incluir cláusulas restrictivas para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores a los autorizados y que los mismos deben ser destinados a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El Promotor tiene la obligación de realizar la recolección de residuos municipales, para lo cual debe sujetarse a los días, horarios y condiciones que la Secretaría de Servicios Municipales le dictamine para tal efecto.

QUINTO.- Cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo debe protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a costa del Promotor.

SEXTO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas Municipal, Tesorería Municipal, Delegación

Epigmenio y a la empresa denominada "Diseño y Proyección de Vivienda", S. A. de C. V., por conducto de su representante legal. . . .".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.- DOY FE

LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de 2003 dos mil tres, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Relotificación en dos secciones (1 y 2) de la Fase "B" de la Etapa V y Reconocimiento de Causahabencia del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, el cual señala textualmente:

“. . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º, FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1º, 14 FRACCIONES II Y III, 16, 17 FRACCIONES II, III Y XI, 82, 83, 89, 99, 100 FRACCIÓN I, INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112 113, 114, 119, 140, 143, 145, 147, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR

DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO, QUE SUSCRIBIERON POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

CONSIDERANDOS

1.- Corresponde al H. Ayuntamiento Resolver lo Relativo a la Relotificación en Dos Secciones (1 y 2) de la Fase "B" de la Etapa V y Reconocimiento de Causahabencia del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

2.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de marzo de 1997, se autorizó a "Trituraciones La Trinidad", S.A. de C.V., la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Primera Etapa del Fraccionamiento Villa Santiago de Querétaro", estableciéndose en el Punto Segundo del Acuerdo citado, que el Fraccionamiento citado se realizaría en Cinco Etapas. Asimismo en dicho Acuerdo se otorgo la autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento y la Nomenclatura del mismo.

3.- El Acuerdo de Cabildo citado en el Considerando anterior fue protocolizado en la Escritura Pública N° 33,085 de fecha 14 de mayo de 1997,

ante la Fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público N° 5 de este Partido Judicial del Centro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real N° 10714/10 de fecha a las 12:19:34 del día 16 de mayo de 1997.

4.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de marzo de 1998, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó la modificación de las Cinco Etapas, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Etapa IV.

5.- En Sesión de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación de las Etapas II, III, IV y V Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, Delegación Epigmenio González.

6.- En Sesión de Cabildo de fecha 10 de agosto de 1999, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la cancelación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la ampliación de la Etapa IV del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por incumplimiento del Punto Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de enero de 1999.

7.- En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de junio de 2000, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo de Cabildo relativo a la relotificación de la Etapa V, por modificación en dos Fases, así como Causahabiciencia, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase A, de la Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

8.- En Sesión de Cabildo de fecha 15 de enero de 2001, el H. Ayuntamiento Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de las Etapas II y Ampliación de la Etapa IV, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro.

9.- Con fecha 6 de junio de 2003, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, un escrito firmado por el Ing. Francisco Boiles Fernández, Representante Legal de "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., mediante el cual solicitó el reconocimiento de la Causahabiciencia derivada de los derechos y obligaciones adquiridos por su representada al se la propietaria de 84 Lotes de la

Fase V del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

10.- Mediante la Escritura Pública No. 12,987 de fecha 2 de mayo del año en curso y pasada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, Notario Público Titular de la Notaría No. 9 de este Partido Judicial, la cual se encuentra en trámite de inscripción según constancia notarial de fecha 3 de junio del año en curso, la Empresa Pulte de México División Centro Sur, S. de R. L. Adquirió de la Empresa Quebradora y Maquinaria, S. A. de C. V., los Lotes del 6 al 17 de la Manzana 273, Lotes del 1 al 36 de la Manzana 274 y Lotes del 1 al 36 de la Manzana 275 de la Etapa V del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

11.- En la Secretaría del Ayuntamiento se recibió con fecha 26 de junio de 2003, dictamen técnico con folio No. 122/2003 firmado por el Arq. Gerardo Vega González, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal y por el Arq. Fernando González Salinas, Director de Desarrollo Urbano Municipal, del cual se desprende lo siguiente:

11.1 En Sesión de Cabildo de fecha 14 de junio del 2000, se autorizó la Relotificación de la Etapa V, por modificación en Dos Fases, así como Causahabiciencia, Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Fase A, de la Etapa V, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, en dicho Acuerdo se señala lo siguiente:

FASE "A" MUNICIPIO DE QUERÉTARO	
Manzanas	Lotes
203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209	Totalidad
201	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38.
210	1, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52.
FASE "B" TRITURACIONES LA TRINIDAD	
Manzanas	Lotes
202, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 270, 271, 272, 273, 274, 275.	Totalidad
201	39
210	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36.
256	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
257	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.

290	2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.
-----	------------------------------

11.2 Una vez realizada la investigación por parte del personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se desprende que la Empresa Pulte México división Centro Sur, S. de R. L. Regularice la adquisición de la superficie ubicada en la Etapa V, Fase B, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, por tal motivo y con base a los antecedentes existentes, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera procedente, previa revisión de los Regidores que integran a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología Obras Públicas y Medio Ambiente, y por Acuerdo de Cabildo se proceda a realizar el Reconocimiento Legal de los Derechos de Causahabencia de la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R. L., de una superficie de 8,760.88 m2, reconociéndole sus derechos y obligaciones hacia la Sección 1, de la Fase "B", Etapa V del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, conforme lo cita el Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, es decir, que esta sujeto a las obligaciones como es el mantenimiento y dotación de infraestructura hasta en tanto se reciban las obras de Urbanización.

11.3 Así mismo para dar acceso a dicha Sección deberán urbanizar el cuerpo Norte de la Avenida Santiago Tlatelolco, desde la Avenida Pie de la Cuesta hasta el inicio de la Sección 1, con una Sección Transversal de 12.00 metros de los cuales se desglosan a continuación: Banqueta de 2.00 metros, 9.00 metros de arroyo y 1.00 metro de Camellón.

11.4 Siendo que la Relotificación en dos Secciones propone la siguiente división de Etapas:

FASE B, SECCIÓN 1:

- Lotes del 6 al 17 de la Manzana 273.
- Lotes del 1 al 36 de la Manzana 274 y
- Lotes del 1 al 36 de la Manzana 275.

FASE B, SECCIÓN 2.- El resto de los Lotes de la Fase B

11.5 Para dar cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el año 2003, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuesto por superficie vendible para la Sección 1 de la Fase "B" de la Etapa V, del Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, ante la Tesorería Municipal la siguiente cantidad:

Superficie Vendible de la Sección 1 Fase B:

8,760.88 M2 X \$1.15	\$10,075.01
25 % ADICIONAL	\$ <u>2,518.75</u>
TOTAL	\$12,593.76

(DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 76/100 M. N.)

11.6 Con motivo del Convenio de Coordinación y Colaboración en materia de Desarrollo Urbano y Hacendario, celebrado entre Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y el Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de junio de 2001, el promotor deberá depositar en la Tesorería Municipal, por concepto de los Derechos de Supervisión de las Obras de Urbanización a favor del Municipio de Querétaro, la siguiente cantidad:

Derechos por Supervisión:

\$1'472,400.00 Presupuesto X 1.5%	\$ 22,086.00
25% Adicional	\$ <u>5,521.50</u>
TOTAL:	\$ 27,607.50

(VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.,

Para las etapas subsecuentes deberá cubrir los impuestos correspondientes para cada una de ellas conforme obtengan la autorización correspondiente.

11.7 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, la Empresa Pulte División Centro Sur, S. de R. L. de C. V., presenta copia simple de la Escritura Pública No. 33,085 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real Número 10714/01, en la cual "Trituraciones la Trinidad", S. A. de C. V., transmitió a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 71,647.20 m2, por concepto de donación que corresponde al 10.08% del Área total del predio así como 249,477.71 m2, correspondientes a la superficie vial de todo el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, desglosándose de la siguiente manera:

- Etapa I, Manzana 302, Equipamiento Urbano, 1,609.0 m2.
- Etapa III, Manzana 218, Equipamiento Urbano, 41,517.83 m2.
- Etapa III, Manzana 219, Área Verde y Equipamiento Urbano, 18,703.72 m2

Etapa 1V Manzana 266, Área Verde,
9,816.57 m2

11.8 Con base en lo anterior, y al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Desarrollo Urbano y Hacendario celebrado entre Gobierno del Estado y Municipio de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de junio de 2001, esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano, no tiene inconveniente en el reconocimiento de la Causahabencia de la Empresa Pulte México división Centro Sur, S. de R. L. Así como emitir dictamen técnico favorable de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa V, Fase "B", Sección 1, del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro".

11.9 Las obras deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse y dar aviso a esta Dependencia para la procedente.

11.10 Respecto a la solicitud de Venta Provisional de Lotes, esta Dirección considera no factible hasta en tanto se cuente con el Acuerdo que autorice la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y se cumpla con el 30 % mínimo de avance de las Obras de Urbanización, tal como lo señala el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

11.11 El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios de esta Sección del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

12.- Se acredita la constitución de la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V, mediante la Escritura Pública N° 12,998, tirada en ciudad de México Distrito Federal, por el Lic. Marco Antonio Ruíz Aguirre, Titular de la Notaría N° 229 del Distrito Federal. Asimismo en dicho instrumento se acredita la personalidad del Ing. Francisco Boiles Fernández.

13.- En reunión de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas y Medio Ambientes, celebrada el 26 de junio de 2003,

acordaron precedente otorgar la causahabencia de los derechos y obligaciones de las Obras de Urbanización de la Fase "B" Sección 1, Etapa V así como la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de dicha Fase y Sección. . . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado III, inciso d) del Acta, aprobó por Unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se reconoce a la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L., como causahabiente de los derechos y obligaciones de las Obras de Urbanización de la Fase "B" Sección 1, Etapa V del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- Se autoriza la Relotificación en dos Secciones del Fraccionamiento "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, quedando de la siguiente manera:

FASE B, SECCIÓN 1:

Lotes del 6 al 17 de la Manzana 273.
Lotes del 1 al 36 de la Manzana 274 y
Lotes del 1 al 36 de la Manzana 275.

FASE B, SECCIÓN 2:

El resto de los Lotes de la Fase B, señalados en el Considerando 11.1 del presente.

TERCERO.- Se autoriza la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa V, Fase "B", Sección 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas Santiago de Querétaro", Delegación Epigmenio González, Dichas Obras de urbanización deberán quedar concluidas dentro de un plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del Acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación.

CUARTO.- El propietario deberá cubrir lo siguiente ante la Tesorería Municipal:

a) Impuesto por superficie vendible para la Sección 1, de la Fase "B", de la Etapa V: \$ 12,593.76 (DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 76/100 M. N.).

b) Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización: \$27,607.50 (VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS 50/100 M.N.).

QUINTO.- En virtud de que mediante la Escritura Pública No. 33,085 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Folio Real Número 10714/01, se acredita que "Trituraciones la Trinidad", S. A. de C. V., transmitió a favor del Municipio de Querétaro la superficie de 71,647.20 m2, por concepto de donación que corresponde al 10.08% del Área total del predio, así como una superficie de 249,477.71 m2, correspondientes a la superficie vial de todo el Fraccionamiento Villas Santiago de Querétaro, a la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., se le da por cumplida la obligación de transmitir las áreas de Equipamiento Urbano y Áreas Verdes del Fraccionamiento.

SEXTO.- La empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V., para dar acceso a la Fase "B", Sección 1, Etapa V, debe urbanizar el cuerpo Norte de la Avenida Santiago Tlatelolco, desde la Avenida Pie de la Cuesta hasta el inicio de la Sección 1, con dos Secciones Transversales de 12.00 m, cada una, los cuales se desglosan a continuación: Banqueta de 2.00 metros, 9.00 metros de arroyo y 1.00 metro de Camellón, con la introducción de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y alumbrado público, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- El Propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las Obras de Urbanización y Servicios de esta fase del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento.

OCTAVO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V.

NOVENO.- El presente deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, a costa de la empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R.L. de C.V.

DÉCIMO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro, Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, Delegación Epigmenio González y a la Empresa "Pulte México División Centro Sur", S. de R. L., a través de su Representante Legal. . . ."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL TRES, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

QUIEN SUSCRIBE, I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2000-2003, POR ESTE CONDUCTO HACE CONSTAR QUE EN EL **ACTA NÚM. 89** (OCHENTA Y NUEVE) **DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 11 (ONCE) DE JUNIO DEL AÑO 2003** (DOS MIL TRES), SE ENCUESTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 4: SOLICITUD DE CAMBIO DEL TÉRMINO "FRACCIONAMIENTO" POR EL DE "DESARROLLO**

CONDOMINAL", POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE "VERGEL DE LA PEÑA", ASÍ COMO MODIFICACIÓN DE ACUERDO EN ACTAS NÚMEROS 42 Y 87.-----

----- A C U E R D O S: -----
VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ, ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIEN-

TE, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO CONOCIDO COMO "LOS ARVIZU" AHORA "LOS FERNANDO" Y "LA AZOTEÍTA", UBICADO EN EL KILÓMETRO 35+500 DE LA CARRETERA EL COLORADO-TOLIMÁN, EN COLINDANCIA CON EL EXTREMO PONIENTE DEL ÁREA URBANA DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 605,411.927 M2, PARA SER DESTINADO A USO URBANO PARA LA UBICACIÓN DEL DESARROLLO DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN SESIÓN DE CABILDO, RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD FORMULADA, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL; 78, 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1 FRACCIÓN II, 5, 17 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

SEGUNDO: QUE ACTUALMENTE EL USO DE SUELO DEL PREDIO DE REFERENCIA ES PARA AGRICULTURA DE TEMPORAL CON TIPO DE CULTIVO ANUAL (AÚN CUANDO EL PREDIO NO PRESENTA INDICIOS DE USOS AGRÍCOLAS O PRACTÍCOLAS RECIENTES) Y ASOCIADO CON VEGETACIÓN DE MATORRAL ESPINOSO, NOPALERA Y ÁREA DE PASTIZAL INDUCIDO;

TERCERO: QUE ACTUALMENTE EL PREDIO SE ENCUENTRA SIN USO AGRÍCOLA O PRACTÍCOLA, CON GEOLOGÍA DE ROCAS SEDIMENTARIAS DE FORMACIÓN CLÁSTICA O DETRÍTICAS TIPO ARENISCA-CONGLOMERADO, LLAMADOS ESTOS ÚLTIMOS CANTOS RODADOS Y GUIJARROS DE ENTRE 2 Y 256 MM. DE TAMAÑO; LA EDAFOLOGÍA ES DEL TIPO VERTISOL PÉLICO DE TEXTURA FINA, EN LOS 30 CM. DE LA SUPERFICIE DEL SUELO, SOBRE LECHO DE ROCA PETROCÁLCICA LOCALIZADA A MENOS DE 50 CM. DE PROFUNDIDAD;

CUARTO: EL USO POTENCIAL DEL SUELO ES DE CAPACIDAD AGROLÓGICA III, QUE SON SUELOS AGRÍCOLAS CON LIMITACIONES SEVERAS POR NECESITAR MÉTODOS DE LABRANZA ESPECIALES; SÓLO DISPONEN DE AGUA EN ÉPOCAS DE PRECIPITACIÓN PLUVIAL, TIENE COMO FACTORES LIMITANTES

LA POCA PROFUNDIDAD DEL SUELO Y EL CLIMA POR LA ESCASEZ DE HUMEDAD, ASÍ COMO LA PEDREGOSIDAD DEL SUELO, QUE DIFICULTA LAS LABORES AGRÍCOLAS;

QUINTO: QUE EL PREDIO CUENTA CON LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, EN TRÁMITE, DE DOS POZOS PROFUNDOS ADEMADOS, UBICADOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, ASÍ COMO CON LA PREFACTIBILIDAD PARA LA DOTACIÓN DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES;

SEXTO: QUE AL SER PRESENTADO EL PROYECTO URBANO ANTE EL "COMITÉ DE IMAGEN URBANA Y PROTECCIÓN A LA PEÑA", DE LA DELEGACIÓN BERNAL, ÉSTE OTORGÓ SU APROBACIÓN AL PROYECTO SEGÚN OFICIO No. 231/2001 FIRMADO POR EL PRESIDENTE DE DICHO COMITÉ Y EL DELEGADO MUNICIPAL;

SÉPTIMO: QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO N.T. 24190-25742 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2001, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, ING. ALFONSO I. RAMOS ROCHA, EMITE OPINIÓN TÉCNICA EN EL SENTIDO DE QUE PUEDE SER VIABLE LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO RÚSTICO A URBANO PARA LA UBICACIÓN DEL DESARROLLO DE QUE SE TRATA;

OCTAVO: QUE EN ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 89 PUNTO NÚMERO 4, CELEBRADO EL DÍA 11 ONCE DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, SE SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DE LOS PROPIETARIOS/ APODERADOS DEL DESARROLLO DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA" PARA CAMBIO DEL TÉRMINO "FRACCIONAMIENTO" POR EL DE "DESARROLLO CONDOMINAL", APLICABLE TANTO AL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO ASÍ COMO EN EL ACUERDO DE DONACIÓN, ARGUMENTANDO QUE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO ESTABLECE QUE EL MUNICIPIO NUNCA CARGARÁ CON LOS COSTOS QUE IMPLICAN EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ÁREAS VERDES Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL MULTICITADO DESARROLLO;

POR LO EXPUESTO ES DE RESOLVERSE Y SE

RESUELVE:

PRIMERO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO EL CAMBIO DEL TÉRMINO "FRACCIONAMIENTO" POR EL DE "DESARROLLO CONDOMINAL", ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO EN LOS ACUERDOS DE ACTAS NÚMEROS 42 Y 87,

SEGUNDO: SE OTORGA A LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ, AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DE UN PREDIO UBICADO EN EL KILÓMETRO 35 + 500 DE LA CARRETERA EL COLORADO – TOLIMÁN, EN COLINDANCIA CON EL EXTREMO PONIENTE DEL ÁREA URBANA DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 605,411.297 M2 DE USO AGRÍCOLA DE TEMPORAL PARA SER DESTINADO A LA UBICACIÓN DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", EL CUAL INCLUIRÁ ZONAS HABITACIONAL, HOTELERA, COMERCIAL Y RECREATIVA, CON DENSIDAD DE POBLACIÓN BAJA, Y QUE SE UBICARÁ EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

TERCERO: LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN CUESTIÓN ESTARÁ CONDICIONADA A LO SIGUIENTE:

- I. LOS CC. ING. JORGE ROLLAND CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ DEBERÁN SUSCRIBIR UNA CARTA-COMPROMISO PARA CON EL MUNICIPIO, EN RELACIÓN A LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CALLES CON PAVIMENTO, INCLUYENDO GUARNICIONES Y BANQUETAS EN EL DESARROLLO QUE PRETENDEN;
- II. QUE LOS PROMOVENTES CONTRIBUYAN EN LA PARTE QUE LES CORRESPONDA EN LA CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN COLINDANTES QUE EN

SU OPORTUNIDAD INDIQUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO O EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y DE ACUERDO A LO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES;

- III. QUE EL PROYECTO CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD TÉCNICA SEÑALADA EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;
- IV. LOS PROMOVENTES DEBERÁN SUJETARSE A LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LO APLICABLE AL CASO CONCRETO;
- V. LOS SOLICITANTES DEBERÁN PARTICIPAR EN LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SANEAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, SEGÚN LO INDIQUE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS;
- VI. CON BASE EN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y HACENDARIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, ÉSTE DEBERÁ NORMAR LA IMAGEN URBANA DEL PROYECTO ARQUITECTÓNICO DEL DESARROLLO URBANO PRETENDIDO, DE TAL FORMA QUE EL MISMO NO COMPITA CON EL PAISAJE URBANO CREADO POR EL MONOLITO (PEÑA DE BERNAL) CON SU ENTORNO NATURAL;

CUARTO: QUE DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO NÚMERO 4 DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 87, CELEBRADA EL DÍA 16 DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, LOS PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL "VERGEL DE LA PEÑA" Y LA COMISIÓN DE REGIDORES SUSCRIBIERON LA SIGUIENTE MINUTA, EN DONDE SE ESTABLECEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

LOS CC. TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ YÁÑEZ, IRMA BARRERA MONTES, CARLOS HÉCTOR CARRERA RAMÍREZ, J. ORLANDO MONTES VELÁZQUEZ, NOEL DORANTES ESQUIVEL, HEBER VELÁZQUEZ TREJO Y DARÍO ÁNGELES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REGIDORES; ASÍ COMO LOS CC. ING. JORGE ROLLAND

CONSTANTINE, ING. JOSUÉ CAÑADA BLASCO, ING. JORGE PURECO RODRÍGUEZ Y SR. ANTONIO DU-POND JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", UBICADO EN LA DELEGACIÓN DE VILLA BERNAL, DE ESTE MUNICIPIO, SUSCRIBIERON LA MINUTA DE REUNIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DEL AÑO 2003, CON OBJETO DE FINIQUITAR LO REFERENTE A LA DONACIÓN DEL 10% DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL DESARROLLO CONDOMINAL EN CITA QUE LOS PROPIETARIOS DEBERÁN TRANSMITIR AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, CONFORME AL CAMBIO DE USO DE SUELO PARA LA SUPERFICIE TOTAL DE 605,411.927 M2, OTORGADO EN SESIÓN DE CABILDO NÚM. 42 DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001, ACORDANDO LO SIGUIENTE:----

- I. LA SUPERFICIE A DONAR SERÁ POR LA CANTIDAD DE **60,541.190 M2**, CON LA CUAL SE CUBRE EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS DE ESTE DESARROLLO, CUYO POLÍGONO SE DETALLA EN EL PLANO T-01 DE FECHA 28 DE ABRIL DEL 2003 Y EN EL CUAL SE PLASMARON LAS FIRMAS DE CONFORMIDAD DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGIDORES ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL DENOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA", UBICADO EN LA DELEGACIÓN VILLA BERNAL DE ESTE MUNICIPIO (ANEXO);
- II. LA COMISIÓN DE REGIDORES ACUERDA QUE DE ESTE POLÍGONO, UNA PARTE SEA DESTINADA A UN CAMINO PÚBLICO DE ACCESO ALTERNO A BERNAL POR LA IMPORTANCIA QUE ÉSTE REVISTE, POR LO QUE SE DESTINARÁN EN EL ACCESO SUR DEL POLÍGONO LOS PRIMEROS **7,856.061 M2**, PERMITIENDO UN ANCHO DE 12 METROS LINEALES PARA ESTE PROPÓSITO, Y EN EL ACCESO NORTE **4,683.236 M2**, PERMITIENDO UN ANCHO DE 18 METROS LINEALES PARA ESTE PROPÓSITO, DEJANDO EN EL CORAZÓN DE ESTE POLÍGONO LA CANTIDAD DE **48,001.893 M2**, EN CUYOS EXTREMOS SE UNIRÁN CAMINOS EN UN SOLO SENTIDO, DE UN ANCHO DE 7.00 METROS LINEALES;
- III. EN FORMA ADICIONAL A SU DONACIÓN, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL DESARROLLO CONDOMINAL DE-

- NOMINADO "VERGEL DE LA PEÑA" **OFRECEN VOLUNTARIAMENTE DEJAR UNA SUPERFICIE DE RODAMIENTO**, APLICANDO 30 CENTÍMETROS DE TEPETATE EN UN ANCHO NO MENOR DE 6.00 METROS LINEALES O DEL ANCHO QUE DECIDA EL MUNICIPIO;
- IV. DE APORTAR ÉSTE O LOS VECINOS EL MATERIAL COMPLEMENTARIO, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS PROPORCIONARÁN EL EQUIPO NECESARIO PARA ATENDER TODO EL ANCHO DE LA VIALIDAD;
 - V. DE ASÍ LOGRARSE CON LA GESTIÓN DEL MUNICIPIO, LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS TAMBIÉN OFRECEN APORTAR EL EQUIPO NECESARIO PARA AMPLIAR Y MEJORAR LA VIALIDAD, CON TEPETATE SUMINISTRADO POR EL MUNICIPIO Y LOS VECINOS, **DESDE EL EXTREMO NORTE DE ESTA PROPIEDAD, SOBRE EL CAMINO REAL (QUERÉTARO – VILLA BERNAL) HASTA LA CALLE EL CUARTEL**, EN UNA LONGITUD DE APROXIMADAMENTE 700.00 METROS LINEALES;
 - VI. EL TIEMPO ESTIMADO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS ASÍ COMO LA ESCRITURACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN SERÁ DE 90 NOVENTA DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACUERDO DE CABILDO;
 - VII. QUE CONFORME A LA PETICIÓN SUSCRITA POR LOS PROPIETARIOS APODERADOS DEL DESARROLLO EN CITA, AL ACEPTAR LA FIGURA DE "DESARROLLO CONDOMINAL", EL MUNICIPIO NO CONTRAE COMPROMISO ALGUNO RESPECTO A LOS COSTOS QUE IMPLICAN EL MANTENIMIENTO DE VIALIDADES, ÁREAS VERDES Y ALUMBRADO PÚBLICO DEL MULTICITADO DESARROLLO;

QUINTO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES AQUÍ SEÑALADAS, LOS PROMOTORES SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 501 FRACCIONES I, VI, VII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO;

SEXTO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE A COSTA DE LOS SOLICITANTES POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOM-

BRA DE ARTEAGA”, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;

SÉPTIMO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ INSCRIBIRSE A COSTA DE LOS PROMOVIENTES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO;

OCTAVO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO, DIRECCIÓN DE CATASTRO EN EL ESTADO, DEPARTAMENTOS DE OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA Y DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPALES.-----

ASÍ DEFINITIVAMENTE LO ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS 25 VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES. DOY FE.-----

I.A.Z. LIBORIO PANTOJA DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE LAS TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2003, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO.

ANTECEDENTES:

I. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II. En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de las mismas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

III. En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

IV. En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente al de su publicación.

V. Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “ el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “ la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.”

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado.”

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.”

7.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”

8.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”: y la fracción III cita: “Control Interno;”.

9.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para:” y la fracción II refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre la procedencia de solicitud de transferencias de partidas presupuestales que le presente el Director y someterlos al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, para su consideración;”.

10.- Que mediante oficio N° DG/0938/03 de fecha 18 de julio del presente, el Director General remite al Presidente de la Comisión de Control Interno la documentación relativa a las transferencias a partidas del presupuesto del segundo trimestre del año 2003.

11.- Que en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa a las transferencias del presupuesto del segundo trimestre del año 2003.

12.- Que mediante oficio N° 94 de fecha 21 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno somete a consideración del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2003 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de dicha Comisión de fecha 21 de julio del año que transcurre.

13.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2003, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de la Comisión de Control Interno de fecha 21 de julio del año en curso, las que se contienen en el documento que se anexa al presente, formando parte integrante del

mismo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, fracción III, 36, fracción II, 61, 66, 67, 87, fracción II, 90, 91, 93, 95, fracción III, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Control Interno correspondiente a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2003 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión de fecha 21 de julio del año en curso, dándose por reproducidas en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen emitido por la Comisión de Control Interno relativo a las transferencias a partidas en el presupuesto del segundo trimestre del año 2003 presentadas por el Director General, las cuales fueron previamente estudiadas en la sesión extraordinaria de dicha Comisión en fecha 21 de julio del año en curso, siendo en sentido favorable y que se contienen en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A	EN

	FAVOR	CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUÍZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
Rúbrica

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2003, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

ANTECEDENTES :

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo primero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- En fecha 30 de agosto de 2002 se publica la ley que reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

IV.- En fecha 27 de septiembre de 2002, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

V.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto

Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

VI.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

2.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 13 señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 15 señala: “ la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente

en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones;”

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga, o a los procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

10.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: “Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones, mis-

mas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias”.

11.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: “Serán consideradas comisiones permanentes”; y la fracción III cita: “Control Interno”.

12.- Que el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: “Las comisiones permanentes serán integradas por tres Consejeros Electorales y dos representantes de partidos políticos o coaliciones, debiendo elegirse un presidente, un secretario y un vocal, sin que puedan recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Los representantes de partidos políticos o coaliciones serán aquellos que integren el Consejo General de conformidad con la fracción III del artículo 64 de la Ley.

Los integrantes del Consejo podrán participar en las sesiones de trabajo de cualquier Comisión o del Comité, aún cuando no pertenezcan a ellas.

13.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: “La Comisión de Control Interno tiene competencia para”; y la fracción III refiere: “Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva”.

14.- Que mediante oficio número DG/0938/03 de fecha 18 de julio del presente, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2003, para su conocimiento y dictaminación.

15.- Que en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2003 conformado por: El avance presupuestal con transferencias y ampliaciones, el informe de ampliación presupuestal, informe de ingresos y egresos y los estados financieros (balance general y estado de ingresos y egresos).

16.- Que mediante oficio N° 94 de fecha 21 de julio del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva

del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2003 y copias de la minuta de la sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del año en curso, emitido con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

17.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2003, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 68 fracción XXV, 74, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, fracción III, 36, fracción II, 61, 66, 67, 87, fracción II, 90, 91, 93, 95, fracción III, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al segundo trimestre del año 2003, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupues-

tal correspondiente al segundo trimestre del año 2003, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión extraordinaria de fecha 21 de julio del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

TERCERO.- Se autoriza al Director General para que remita a la LIII Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta y un días del mes de julio del año Dos Mil Tres. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN	√	
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ	√	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	√	
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	√	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO
DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
Rúbrica

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	EDICTO 69
EXPEDIENTE NUM.	860/02

ASUNTO:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

C. GUSTAVO PALMA MALDONADO P R E S E N T E .

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, acuda a este Juzgado a contestar la demanda **Ejecutivo Mercantil**, interpuesta por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.**, en su contra, apercibiéndole que para el caso de ser omiso se le tendrán por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual manera, para que señale domicilio procesal en el citado expediente, apercibiéndole de que las notificaciones personales le surtirán efectos por lista. Quedando en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se imponga de ella. Por haber sido ordenado dentro del expediente **860/2002**.

A T E N T A M E N T E ;

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.

LIC. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR

Rúbrica

Para su publicación, por tres veces de siete en siete días hábiles, debiendo mediar seis días hábiles entre una y otra de las publicaciones, en un periódico de mayor circulación en la Entidad, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	1620
EXPEDIENTE NUM.	93/2002

ASUNTO: **NOTIFICACION POR
EDICTOS**

CC. LAURA LILIA CORTES AGUILAR y ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ.
P R E S E N T E .

En virtud de ignorar su domicilio, les emplazo por medio de este conducto y dentro del expediente

al rubro indicado, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, que sobre **PAGO DE PESOS** promueve **OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L.**, en contra de **NOE OCTAVIO PEREZ GONZALEZ Y OTROS**, para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto, ocurran a este H. Juzgado para dar contestación debida a la diversa incoada en su contra, opongán excepciones si a sus intereses conviniere, apercibiéndoles que para el caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la misma y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, de igual modo se le hace saber a la citada parte demandada, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, bajo el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista, asimismo se le hace saber que quedan a su disposición en la secretaría de este H. Juzgado las copias de traslado respectivas.

A T E N T A M E N T E

LIC. OSCAR RAMIREZ GONZALEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL
JUZGADO QUINTO CIVIL.

Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado así como en el periódico de mayor circulación de la entidad.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR.
SECCIÓN	ADMINISTRATIVA
RAMO	FAMILIAR
OFICIO NUM.:	EDICTO NUMERO 128/01
EXPEDIENTE NUM.	EXP.263/2001

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Santiago de Querétaro, Qro, a 26 de febrero del 2003.

VICTOR MANUEL HINOJOSA CABRERA
CARLOS MARTIN HINOJOSA CABRERA Y CECILIA ARANNE SIERRA DUPRAT.

En razón de desconocer su domicilio, por medio del presente curso se les hace de su cono-

cimiento la existencia de la demanda instaurada en su contra por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C.** en Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS**, mismo que fue radicado bajo en número de expediente 263/2001 en el Juzgado Quinto de lo Familiar de este Distrito Judicial, por lo que, por este conducto se le emplaza para que en el término de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en el que se realice la última publicación del presente edicto comparezca a éste Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga defensas, apercibido que para el caso de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos de la misma. De igual forma, se les hace saber que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, y que deberá señalar domicilio en ésta Ciudad para que se le hagan las notificaciones, apercibido que de no hacerlo le surtirán efecto por lista, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.

Para su publicación del presente edicto por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el periódico Oficial del estado, de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.- CONSTE.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO FAMILIAR

LIC. LEONOR IVETT OLVERA LOARCA

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL.
OFICIO NUM.:	8
EXPEDIENTE NUM.	827/00

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

HERNANDEZ TIRADO JAVIER.
P R E S E N T E

En virtud de ignorar su domicilio, le emplazo por el presente curso, para que en el plazo de 15 quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este EDICTO, dé contestación a la demanda instaurada en su contra que sobre

Juicio **Ejecutivo Mercantil que sobre pago de pesos, le promueve JUSTO SEGURA GARCIA Y OTROS**, y haga valer las excepciones que tuviere, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, según expediente número 827/00.

A T E N T A M E N T E;

**SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
TERCERO DE LO CIVIL.**

LIC. MARIA TERESA FRANCO SANCHEZ
Rúbrica

Para su publicación, por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad, en días hábiles.

PRIMERA PUBLICACIÓN

EDICTO

E D I C T O

J. DOLORES GUILBERTO OLVERA BAUTISTA

Ignorándose su domicilio, lo emplazo mediante el presente del juicio EJECUTIVO MERCANTIL con número de expediente 966/01 que en su contra promueve OPERADORA DE RECURSOS BIENESTAR S.C. DE R.L. DE C.V., quien le demanda el pago de pesos.- Dispone Usted de 15 días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, misma que deberá hacerse por medio de edictos que se publicarán en el periódico oficial de la federación por tres veces consecutivas y además para dar una mayor publicidad, con fundamento en el artículo 121 fracción segunda de la Ley Adjetiva Civil, también se ordena su publicación en un periódico de mayor circulación en la entidad, por tres veces de siete en siete días, para comparecer a juicio a contestar la demanda y oponer las excepciones legales que pudiera hacer valer, apercibiéndole que si no lo hiciera dentro de dicho plazo se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo y forma.- En Secretaría se encuentran a su disposición las correspondientes copias de traslado.-----

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.,
26 DE JUNIO DE 2003**

LIC. ALEJANDRINA MOYA LOZANO
Rúbrica

SECRETARIA DE ACUERDOS

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL**

PRIMERA PUBLICACIÓN

AVISO

**ALGAS SAM DICK DE MEXICO,
S. DE R.L. DE C.V.
Acceso II Calle 2 No. 48
Parque Industrial Benito Juárez
Querétaro, Querétaro CP 76120**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
23 DE JUNIO DEL 2003**

Activos		
	Efectivo	\$98.00
Total Activos		\$98.00
Capital		
	Patrimonio Cuenta de Liquidación	\$98.00
Total Pasivo y Capital		\$98.00

C.P. A. Lorena Rodríguez Delgado
Liquidadora
Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE FUSIÓN

Por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de Minos Almacenaje, S.A de C.V., y Almacenaje y Distribución Naos, S.A . de C.V., celebradas el pasado 21 de julio del año 2003, los accionistas de las mismas aprobaron llevar a cabo la Fusión de dichas sociedades, subsistiendo la última de las mencionadas como Fusionante, al tenor de las siguientes:

B A S E S

a).- Al efectuarse la fusión, se extinguirá Minos Almacenaje, S.A de C.V., y subsistirá como fusionante Almacenaje y Distribución Naos, S.A . de C.V.

b).- Almacenaje y Distribución Naos S.A . de C.V., tomará a su cargo todas y cada una de las obligaciones y cubrirá todas las deudas de cualquier naturaleza o calidad que integren el pasivo de Minos Almacenaje S.A de C.V., más las que fuere, hubieren o resultaren ser a cargo de la empresa fusionada, sin limitación ni reserva alguna, a fin de que la fusión surta efectos a partir del día de inscripción en el Registro Público de Comercio.

c).- Como consecuencia de la fusión, todos los activos, bienes de cualquier naturaleza, recursos, acciones, marcas, derechos y en general todo lo que integre el activo de Minos Almacenaje, S.A. de C.V. empresa fusionada pasará a integra el patrimonio de Almacenaje y Distribución Naos, S.A. de C.V., como fusionante.

d).- Las acciones de que son titulares los accionistas de la empresa fusionada, les serán canjeadas en proporción de una nueva acción de la empresa Fusionante por cada 50 acciones de que sean tenedores los accionistas de dicha sociedad.

e).- Aprobada la fusión, se le dará publicidad conforme lo dispone el artículo 223 de la Ley General de Sociedad Mercantiles, mediante la publicación de los correspondientes estados financieros en la Sombra de Arteaga que es el periódico oficial del Estado de Querétaro, así como de las presentes bases.

Las Asambleas correspondientes además por unanimidad de votos tomaron los siguientes acuerdos:

I.- Se aprueban los estados financieros de Almacenaje y Distribución Naos S.A. de C.V., y los

la sociedad Minos Almacenaje S.A de C.V. formulados al 30 de junio del año en curso y que sirven de base para la fusión.

II.- Se aprueba expresamente la fusión de Almacenaje y Distribución Naos S.A. de C.V., como empresa fusionante con Minos Almacenaje S.A de C.V., como fusionada, con base en los estados financieros y a las bases que ha presentado el Consejo de Administración, conforme a las que se efectuará, las cuales se tienen por aquí por reproducidos como si se insertarán a la letra.

III.- La fecha en que tendrá efecto la fusión, en atención a que se está pactando el pago de deudas sociales, será el día en que se inscriba el presente acuerdo en Registro Público de Comercio.

Atentamente,

Santiago de Querétaro, Qro, 25 de Julio de 2003

Delegado de la Asamblea de
Minos Almacenaje, S.A de C.V.
 C.F.A.. Eduardo Martínez González
 Rúbrica

Delegado de la Asamblea de
Almacenaje y Distribución Naos, S.A . de C.V.
 Lic. José Francisco Ramón Rivera Venegas
 Rúbrica

**MINOS ALMACENAJE S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Bancos e Inversiones	845,118	Intercompañías Mon. Nal	81,287
Clientes	4,379	Otro pasivos	102,503
Otros Activos	4,557,930		
Suma Activo Circulante	5,407,427	Suma Pasivo Circulante	183,790
ACTIVO FIJO		CAPITAL	
Maquinaria y Equipo	111,575	Capital Social Fijo	5,000
Mobiliario y Equipo de Oficina	72,909	Capital Social Variable	335,690

Equipo de Transporte	14,402	Resultados de Ejercicios Anteriores	4,875,398
		Utilidad y/o Pérdida del Ejercicio	206,435
Suma Activo Fijo	198,886	Suma Capital	5,422,524
TOTAL ACTIVO	5,606,313	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	5,606,313

**ALMACENAJE Y DISTRIBUCION NAOS SA DECV
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2003**

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Bancos e Inversiones	460,289	Proveedores Mon. Nal	799,140
Clientes	3,324,326	Intercompañías Mon. Nal	3,035,191
Otros Pasivos	2,269,044	Otro pasivos	520,592
		Impuestos por pagar	879,172
Suma Activo Circulante	6,053,659	Suma Pasivo circulante	5,234,096
		CAPITAL	
		Capital Social Fijo	50,000
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,034,715
		Utilidad y/o Pérdida del Ejercicio	(265,152)
		Suma Capital	819,563
TOTAL ACTIVO	6,053,659	SUMA PASIVO MAS CAPITAL	6,053,659

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida		Fecha de emisión			
090/2003		07 DE AGOSTO DE 2003			
No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	REMODELACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL INMUEBLE UBICADO EN HIDALGO No. 2, DE ESTA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.	1	AUCE500614IK9	\$209,772.75	\$241,238.66
		1	BARW610202899	\$118,832.50	\$136,657.38
		1	CIB9205095Y7	\$201,426.90	\$231,640.94

Inv. Restringida		Fecha de emisión	
081/2003		07 DE AGOSTO DE 2003	

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	TRABAJOS DE REMODELACIÓN EN LAS INSTALACIONES EN EL PÁRQUE LOS ALCANFORES NORTE DE LA CIUDAD DE QUERÉTA-RO, QRO.	1	UIPJ730723865	\$290,191.53	\$333,720.26
		1	OCI010803KU4	\$203,619.80	\$234,162.77
		1	PAVO650510514	\$193,280.78	\$222,272.90
		1	BARW610202899	\$191,513.40	\$220,240.41
		1	AUCE500614IK9	\$219,286.82	\$252,179.84

Inv. Restringida
054/2003

Fecha de emisión
07 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1-9	EQUIPO PARA EL GRUPO DE APOYO TÁCTICO DE LA DIRECCIÓN DE POLICIA INVESTIGADORA DE LA P.G.J.	1-9	ISC740503LH5	\$88,558.00	\$101,841.70

Inv. Restringida
089/2003

Fecha de emisión
07 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1-8	EQUIPO DE COMPUTO PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA P.G.J.	3, 4, 5, 6	MCM8906284HA	\$36,711.00	\$42,217.65
		3, 4, 5, 8	TAC890126J75	\$37,365.19	\$42,969.97
		1, 3, 4, 5, 8	ESR8901184S2	\$120,640.00	\$138,736.00

Inv. Restringida
061/2003

Fecha de emisión
07 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1-4	EQUIPO FOTOGRÁFICO PARA LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES DE LA P.G.J.	1-4	EYP910723VAA	\$197,087.00	\$226,650.05
		4	MOS8503148HA	\$35,344.00	\$40,645.60

Inv. Restringida
078/2003

Fecha de emisión
07 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	ACE840221V36	\$694,382.61	\$798,540.00
		1	DAL791017QB8	\$691,256.50	\$794,944.98

Inv. Restringida
083/2003

Fecha de emisión
07 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	EQUIPO DE TRANSPORTE PARA LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.	1	TCA971001LYA ACQ980113CL5	\$119,217.00	\$137,100.00
		1		\$119,304.35	\$137,200.00

Inv. Restringida
086/2003

Fecha de emisión
07 DE AGOSTO DE 2003

No. partidas	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Precio unitario sin IVA	Costo total
1-7	PANELES SOLARES PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y GASTO SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	1-7	IIE741025MQ0	\$242,082.00	\$278,394.30
		1-7	GVE950615RU3	\$516,146.40	\$593,568.36
		1-7	SEN020109D18	\$264,600.00	\$304,290.00
		1-7	RARR6307063PA	\$237,037.20	\$272,592.78

Querétaro, Qro., a 07 de Agosto de 2003.

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

No. de licitación
51055001-001-03

Fecha de emisión del fallo
14/04/2003

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Suministro e instalación de Licencia de Oracle Database Estándar Edi	Pieza	330,126.0000	330,126.0000	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS, S.C.
2	1	Suministro e instalación de Licencia de Oracle Internet Application	Pieza	440,048.0000	440,048.0000	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS, S. C.
3	2	Suministro e instalación de Licencia de Oracle 9i Internet Developer	Pieza	55,141.5000	110,283.0000	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS, S. C.
4	2	Suministro e instalación de Licencia de Discoverer Desktop Edition,	Pieza	11,172.5000	22,345.0000	MANAGEMENT TECHNOLOGY INNOVATIONS, S. C.
5	1	Servicio de suministro, instalación e implantación de un	Pieza	2,792,650.0000	2,792,650.0000	MANAGEMENT TECHNOLOGY

		sistema de				INNOVATIONS, S. C.
--	--	------------	--	--	--	-----------------------

Querétaro, Querétaro 14 de abril de 2003

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA C. E. A.
Integrantes.

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

No. de licitación
51055001-002-03

Fecha de emisión del fallo
23/04/2003

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	58,000	Micromedidor de gasto A. potable de 1/2" diam, Chorro Múltiple.	Pieza			Desierta
2	1,000	Micromedidor de gasto A. potable de 1/2" diam, Chorro Único.	Pieza			Desierta

Querétaro, Querétaro 23 de abril de 2003.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA C. E. A.
INTEGRANTES

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

No. de licitación
51055001-003-03

Fecha de emisión del fallo
16/04/2003

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	3	Camioneta Chasis de 3.5 Toneladas.	Vehículo			Desierta
2	1	Camión chasis con tanque de 10,000 Lts. y accesorios.	Vehículo			Desierta
3	11	Camioneta Pick-Up, caja larga.	Vehículo	104,347.8300	1,147,826.1300	AUTOMOTRIZ TOLLOCAN, S. A. DE C. V.
4	1	Camión Tipo Plataforma con Sistema de Volteo.	Vehículo	459,448.7000	459,448.7000	CAMIONERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
5	1	Equipo de Desazolve y limpieza de redes de drenaje.	Vehículo	2,789,700.0000	2,789,700.0000	GH, Maquinaria y Equipo.
6	1	Camión Torton, Tipo Cha-	Vehículo	519,877.3900	519,877.3900	CAMIONERA DEL

		sis para Grúa Heat Stinger placas su09238.				CENTRO, S.A. DE C.V.
--	--	--	--	--	--	-------------------------

Querétaro, Querétaro 16 de abril de 2003.

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA C. E. A.**

Integrantes.
Rúbrica

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

No. de licitación
51055001-004-03

Fecha de emisión del fallo
16/05/2003

No. partida.	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	47,930	Micromedidor de gasto para A. Potable de 1/2" diam. Chorro Múltiple.	pieza	180.5000	8,651,365.0000	COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL AGUA, S.A. DE C.V.

Querétaro, Querétaro 16 de mayo de 2003

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA C. E. A.**

integrantes

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

No. de licitación
51055001-005-03

Fecha de emisión del fallo
11/06/2003

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Suministro, instalación y configuración de servidor de base de datos	Pieza	749,480.0000	749,480.0000	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
2	1	Suministro, instalación y configuración de servidor de aplicaciones.	Pieza	349,020.0000	349,020.0000	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
3	1	Suministro, instalación y configuración de un sistema de respaldos.	Pieza	147,819.0000	147,819.0000	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
4	1	Suministro, instalación y configuración de un rack para servidores.	Pieza	28,529.0000	28,529.0000	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
5	1	Suministro, instalación y configuración de un Sist UPS para servidrs	Pieza	71,631.0000	71,631.0000	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
6	3	Curso de Capacitación en sistema operativo UNIX y del Software	Curso	27,333.3334	82,000.0002	TECNOLOGIA AVANZADA EN COMPUTACION DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

		para				
--	--	------	--	--	--	--

Querétaro, Querétaro 11 de junio de 2003

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**
Integrantes

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

No. de licitación
51055001-006-03

Fecha de emisión del fallo
24/06/2003

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	9,600	TUBERÍA DE 6" DIÁM., ACERO, ¼" ESP., ASTM, GRADO B C. LINEAL	Metro Lineal	128.0700	1,229,472.0000	HYLSA, S.A. DE C.V.
2	6,830	TUBERÍA DE 4" DE DIÁMETRO, DE Fo.Ga., CEDULA 40	Metro Lineal	117.3100	801,227.3000	HYLSA, S.A. DE C.V.
3	875	TUBERÍA DE 3" DE DIÁMETRO, DE Fo.Ga., CEDULA 40	Metro Lineal	82.4200	72,117.5000	HYLSA, S.A. DE C.V.
4	12,514	TUBERÍA DE 2" DE DIÁMETRO, DE Fo.Ga., CEDULA 40	Metro Lineal	37.5400	469,775.5600	HYLSA, S.A. DE C.V.

Querétaro, Querétaro 24 de junio de 2003

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

AVISO

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

Convocatoria
001

Nota
1

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51055001-001-03-00003	Fallo Partida Sum-03: Cantidad / Importe	14/03/2003

Dice:	Debe decir:
-------	-------------

Adquisición de 11 camionetas pick-up caja alargada, 4 cilindros transmisión estandar de 5 velocidades, Importe sin IVA: \$ 1'147,826.1300	Adquisición de 14 camionetas pick-up caja alargada, 4 cilindros transmisión estandar de 5 velocidades, Importe sin IVA: \$ 1'460,869.62 (POR ACUERDO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES).
---	--

Querétaro, Querétaro 14 de mayo de 2003

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA C.E.A.
INTEGRANTES.**

Rúbrica

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

Convocatoria	Nota
001	2

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51055001-001-03-00003	Fallo Partida sum-02	14/03/2003

Dice:	Debe decir:
Adquisición de un Camión Chasis con tanque de 10,000 lts., y accesorios, motor de 205 H.P. Cap. para 14 Toneladas, Transmisión Fuller de 5 velocidades.	SE CANCELA LA PARTIDA (ACORDADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES).

Querétaro, Querétaro 14 de mayo de 2003

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS DE LA C.E.A.**

Integrantes

Rúbrica

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

Convocatoria	Nota
006	3

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51055001-006-03-00001	Fallo Cantidad e Importe	02/06/2003

Dice:	Debe decir:
9,600 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 1229,472.0000	9,600.52 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 1229,538.60

Querétaro, Querétaro 31 de julio de 2003

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO.

Rúbrica

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

Convocatoria	Nota
006	4

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la
-----------------------------	------------------------	----------------------------

		Convocatoria
51055001-006-03-00002	Fallo FALLO: Cantidad e Importe	02/06/2003

Dice:	Debe decir:
6,830 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 801,227.3000	6,830.05 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 801,233.17

Querétaro, Querétaro 31 de julio de 2003

IING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO.
Rúbrica

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

Convocatoria
006

Nota
5

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51055001-006-03-00003	Fallo FALLO: Cantidad e Importe	02/06/2003

Dice:	Debe decir:
875 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 72,117.5000	875.04 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 72,120.80

Querétaro, Querétaro 31 de julio de 2003

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO.
Rúbrica

NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Gerencia de Proyectos y Construcción

Convocatoria
006

Nota
6

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51055001-006-03-00004	Fallo Cantidad e Importe	02/06/2003

Dice:	Debe decir:
12,514 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 469,775.5600	12,513.76 Metro Lineal / Importe sin IVA: \$ 469,766.55

Querétaro, Querétaro 31 de julio de 2003

ING. MANUEL URQUIZA ESTRADA.
VOCAL EJECUTIVO.
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>

<http://www.queretaro.gob.mx>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.